



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

**“NATURALEZA JURIDICA E IMPORTANCIA DE LAS
FISCALIAS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

Que para optar al Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

LUCIA LOPEZ LOPEZ

**TESIS CON
FOLLA DE ORIGEN**

Arzón, Edo. de México 1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

EL PRESENTE TRABAJO RECEPTIONAL, HABLA DE LA NATURALEZA JURIDICA E IMPORTANCIA DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO DE QUE PRINCIPIOS SON ORGANISMOS DESCONCENTRADOS A LA LUZ DE LA TEORIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y SON MUY IMPORTANTES DEBIDO A QUE SE HAN CONVERTIDO EN SITIOS -- DONDE LA IMPARTICION DE JUSTICIA EMPIEZA A SER MAS EQUITATIVA, DEBIDO A LA PRACTICA Y DESTREZA QUE LOGRAN LOS ABOGADOS QUE EN CALIDAD DE FISCALIAS ESPECIALES LABORAN EN DICHS SITIOS, LO CUAL NOS MOTIVO A ELABORAR LA PRESENTE TESIS.

LA TESIS CONSTA DE 4 CAPITULOS, EN EL PRIMERO HABLAMOS DEL MINISTERIO PUBLICO, SU CONCEPTO Y ANTECEDENTES HISTORICOS, ADEMAS DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA INSTITUCION DENOMINADA TAMBIEN REPRESENTANTE SOCIAL.

EN EL CAPITULO SEGUNDO SE TRATA LO REFERENTE A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SU EVOLUCION HISTORICA, ACTIVIDADES, ESTRUCTURA Y DEL TITULAR DE LA MISMA, CONOCIDO COMO PROCURADOR.

EN EL CAPITULO TERCERO YA EMPEZAMOS A HABLAR DE LAS -
FISCALIAS ESPECIALES, OFRECEMOS UN CONCEPTO, TRATAMOS LO RE
LACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE ELLAS Y DE LAS
FISCALIAS EXISTENTES Y SUS FUNCIONES.

EL CAPITULO CUARTO ES LA ESENCIA DE LA TESIS, YA QUE
EN EL MISMO HABLAMOS DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS FISCA
LIAS ESPECIALES, ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y BIEN DOCUMENTA
DOS SUS INTEGRANTES PARA IMPARTIR JUSTICIA.

CONSIDERO QUE ESTA INTRODUCCION ESTARIA INCOMPLETA SI
NO MANIFESTARA MI GRATITUD IMPERECEDERA AL MAESTRO, LIC. --
RAUL ESPINOZA CATEDRATICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTU---
DIOS PROFESIONALES ARAGON, QUIEN ME GUIO CON SU SABIDURIA -
IMPAR A EFECTO DE QUE UNA IDEA AL PRINCIPIO GERMINARA EN -
UNA REALIDAD, ESTA TESIS, GRACIAS LIC. RAUL ESPINOZA.

I N D I C E

CAPITULO I. EL MINISTERIO PUBLICO.	
A. CONCEPTO Y ANTECEDENTES.	1
B. PRINCIPIOS QUE DEBE OBSERVAR EL MINISTERIO PUBLICO EN SU ACTIVIDAD.	19
C. FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.	22
CAPITULO II. LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA -- DEL DISTRITO FEDERAL.	
A. EVOLUCION HISTORICA.	27
B. ACTIVIDADES.	31
C. ESTRUCTURA.	42
D. EL TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.	48
CAPITULO III LAS FISCALIAS ESPECIALES.	
A. CONCEPTOS.	56
B. ORIGEN Y EVOLUCION.	59
C. EL MANEJO DE LAS FISCALIAS ESPECIALES POR PARTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	61
D. TIPOS DE FISCALIAS Y FUNCIONES.	74
F. TIPOS DE FISCALIAS Y SUS FUNCIONES.	79
CAPITULO IV. FUNCIONALIDAD Y NATURALEZA JURIDICA -- DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	
A. ESENCIA JURIDICA.	92

B. MARCO JURIDICO DE LAS FISCALIAS ESPECIALES.	96
C. ANALISIS DE LA FUNCIONALIDAD DE LAS FISCALIAS ESPECIALES.	98
D. COMPETENCIA DE LAS FISCALIAS ESPECIALES Y PROCEDIMIENTO ANTE LA MISMA.	104
CONCLUSIONES.	108
BIBLIOGRAFIA.	110

CAPITULO I EL MINISTERIO PUBLICO

A. CONCEPTO Y ANTECEDENTES.

B. PRINCIPIOS QUE DEBE OBSERVAR EL
MINISTERIO PUBLICO EN SU ACTIVID
DAD.

C. FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLI-
CO.

CAPITULO I

EL MINISTERIO PUBLICO.

A) CONCEPTO Y ANTECEDENTES

La Constitución General de la República, por cuanto se refiere a la Federación, las de los Estados en lo que ve a -- sus Territorios y los reglamentos respectivos, ha organizado la institución del Ministerio Público, encabezándola con un jefe Jerárquico, denominado Procurador de Justicia del que de pende determinado número de agentes del Ministerio Público.

El artículo 21 Constitucional consagra, en cuanto se - refiere a la Institución del Ministerio Público, una garantía de seguridad jurídica, aquella consistente en que: "La perse cución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando in mediato de aquel. Al respecto Burgoa dice, de acuerdo con lo anotado anteriormente". Que el gobernado sólo puede ser acusado por una entidad especial que goza de características pro prias, ella es el Ministerio Público, a quien debe acudir el ofendido por el delito, ya se trate de federal o local en sus respectivos casos, para que se le haga justicia, esto es, para que se imponga al autor del hecho delictuoso la pena co --- respondiente y se le condene a la reparación del daño causa

do al querellante". (1)

En efecto, en ningún caso puede el particular obrar de motu proprio, ya que la misma Ley Suprema en su artículo 17 expresamente lo prohíbe, al establecer, que: ninguna persona pueda hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; Burgoa nos dice: "que no se trata de garantía Constitucional propiamente dicha, puesto que se traduce en su relación jurídica existente entre el gobernado por un lado y el estado y sus autoridades por otro, en virtud del cual se crea para el primero un correlativo; en síntesis, como se aprecia, impone el sujeto dos deberes negativos, además de que fácticamente contiene para los gobernados un deber positivo, que es el de acudir a las autoridades estatales en demanda de justicia para reclamar sus derechos, a fin de que prevalezca el orden y la seguridad distinta y ajena a las personas interesadas, sea la que juzgue y resuelva lo que surjan entre ellas". (2)

A continuación transcribiré los conceptos que algunas leyes y autores tienen del Ministerio Público, encontrando así que las siete partidas se definen a esta Institución. Cuando se hablaba del Fiscal, como: Home que es puesto a razonar et defender en juicio todas las cosas et los derechos que pertenecen a la cámara del Rey". (3)

(1) Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, S.A. 1968. p. 607.

(2) Op. cit. p. 607.

(3) Cita de Ruiz Guíneru. Enrique. op. cit. p. 197.

Refiriéndose a la misma Institución, Burgoa nos dice que: "El Ministerio Público es la institución que, dentro de sus funciones y objetivos específicos que provee su Ley Orgánica actual, tiene como finalidad general, que desde sus -- orígenes históricos le ha correspondido, defender los intereses sociales y del Estado." (4)

Escriche anota en su clásico Diccionario, en relación al Fiscal que, "se entiende por Ministerio Fiscal que -- también se llama Ministerio Público, las funciones de una magistratura particular que tiene por objeto velar por el interés del Estado y la de sociedad, en cada Tribunal". (5)

Por su parte Pallares nos explica que: "el Ministerio Público, definido teóricamente, es una institución encargada de velar por el cumplimiento y aplicación estricta de -- las leyes".

En su Diccionario Rafael de Pina dice: "que el Ministerio Público es un cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejer

(4) Burgoa, Ignacio. El Juicio de Amparo. Editorial Porrúa. 1968. pág. 344.

(5) Escriche, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Bouret. 1898. pág. 236.

(6) Pallares, Eduardo. Inconstitucionalidad del Ministerio Público. Editorial Barrero Hnos. México, 1931. pág. 89.

cicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal". (7)

Antes de entrar en materia, se hace necesario el decir que, con la Constitución Política Federal promulgada en la -- ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917, según es de verse en el texto del artículo 21, se abolió el sistema procesal inquisitorio de nuestro anterior procedimiento penal y se implantó el sistema acusatorio.

Históricamente, la forma o sistema acusatorio floreció en Grecia donde un ciudadano llevaba la voz de la acusación - ante el Tribunal de los Heliastas, y se cuenta como anécdota curiosa, que en una ocasión, en que Demóstenes, el magnífico de la elocuencia griega, ocurrió ante dicho tribunal para acusar a su heridor de una pedrada en la frente y exigirle la correspondiente indemnización, como reparación del daño, haciéndosele la segunda censura de que, mucho le ha producido a Demóstenes su cabeza.

En el Derecho Atico, correspondía al ofendido por el - delito ejercitar la acción penal ante los tribunales, en este Derecho no se admitía la intervención de terceros, tanto en - la función de acusación como en la de defensa, es decir que - regía el principio de la acusación privada, posteriormente -

(7) De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa México 1965. p. 201.

se encomendó a un ciudadano el cual representaba a la colectividad, fue esto una verdadera innovación, al aceptarse que un tercero, despojado de las ideas de venganza y de pasión que - insensiblemente lleva el ofendido al proceso, ejercitara la acción, es decir persiguiera al responsable y procurar su castigo o el reconocimiento de su inocencia, como un doble atributo de justicia social.

También en Roma estuvo en auge el sistema acusatorio - pudiéndose citar como ejemplo la causa de Sextus Rosius, en - que Cicerón, el más célebre y elocuente de los oradores romanos, brilló a gran altura, pues Crisógono, privado de Sila, - acusaba falsamente a Rosius de parricidio para arrebatarle la cuantiosa fortuna de su padre, y se refiere que aquél, poderoso antes, estaba tan pobre por las circunstancias, que no encontraba en toda la República, una sola voz que lo defendiera; que Cicerón, sin ningún interés pecunario, sin más móvil que el de deshacer una calumnia horrible y evitar un robo odioso, tomó la defensa de Sextus, maniobrando con tal habilidad, que puso de resaltó la tremenda injusticia, llamando a aquellos - calumniadores "cortadores de cabezas y de bolsas", que nadie habría podido desconocer tan odiosa injusticia sin sentirse - cobarde.

En aquel entonces, no podía darse un proceso penal sin acusador, es decir, sin un ciudadano que se erigiese en repre

sentante de la colectividad ofendida, pues si el culpable no tenía un acusador, el delito quedaba impune.

Por cuanto toca a las legislaciones Bárbaras, J.J González Bustamante nos dice: "que en el derecho Longobardo encontramos a los Gastaldi; en la época franca a los sajones y con el Emperador Carlo Magno a los Misci-Dominici".

Parece ser que durante la Edad Media no existieron antecedentes del Ministerio Público, aunque si similitudes, como con las Promotorías Fiscales; pues hay que anotar que se mencionan a funcionarios que serán encargados de promover la buena marcha de la administración de justicia, en documentos tales como son las Ordenanzas de Felipe el hermoso en 1301, - que inician la producción literaria al respecto y las Ordenanzas de Carlos VIII por el año de 1493, en la época de Luis -- VII en 1498, en las Ordenanzas de Luis XVI y en la Ley del 7 Pluvioso, del año 9 votada por la Asamblea Constituyente.

La forma inquisitoria nace especialmente por obra de la Iglesia o sea que fue una creación del Derecho Canónico -- que fue mandado observar por el Papa Inocencio III, que fue -- introducido en la Península Ibérica, hacia el año de 1481 y -

(8) González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho -- Procesal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. 1987. pág. 54.

posteriormente, en los siglos XVI y XVII, en las Américas.

Los escritores de la época enseñaban, que el Juez debe proveer a todo, incluso a la defensa, y hasta se llegó a sostener como principio distintivo y característico de tal sistema, "Judes supplere debet defensiones rel ex officio". Como es natural, esa manera sui generis de impartir justicia, provocó críticas como la que "busco jueces y sólo encontré acusadores" o aquella de que "el que tiene un acusador por juez, necesita a Dios por Defensor" El antecedente inmediato, según cita J.J González Bustamante, "son sin duda alguna, las leyes expedidas por la Asamblea Constituyente". (9)

"En Francia, los Monarcas tenían un Procurador y un Abogado, cuya misión consistía en atender los asuntos personales del monarca que se ventilaban en los Tribunales. El Procurador del Rey, se encargaba de la actividad procesal y el Abogado del alegato, o sea de la fundamentación jurídica del negocio. Con la Revolución Francesa, esta magistratura sufrió el ataque consiguiente: sin embargo, la tradición que pesa en el ánimo del pueblo, ocasionó la reacción napoleónica de 1808, - resucitó a los viejos funcionarios monárquicos, convirtiéndolos en la Institución del Ministerio Público, con las bases -

(9) Op. cit. pág. 55.

que gobiernan todavía su funcionamiento en aquella República, Franco Sodi". (10)

En España, a mediados del siglo XV algunas leyes españolas crearon unos funcionarios, los Procuradores Fiscales, - quienes asistían a los tribunales para procurar el castigo de los delitos que no eran perseguidos por un acusador privado. Sin embargo, las funciones de dichos procuradores fueron re-
glamentadas hasta el siglo XVI por Felipe II en las Leyes de Recopilación, siendo a partir de este momento cuando empieza a crecer la influencia del Procurador Fiscal que termina por ser preponderante ante los Tribunales de la Inquisición.

El Fiscal era, ante todo, el representante de los intereses de la Hacienda Pública, encargada al mismo tiempo de la denuncia de los delitos.

Posteriormente fue cuando al fiscal se le dió el verdadero carácter de Ministerio Público, agregándole la función de cuidar de los intereses de algunos incapacitados y ausentes y del cumplimiento de las leyes.

La figura del fiscal fue llevada con facultades muy di

(10) Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano. - Editorial Porrúa Hnos., y Cía. 1939 pág. 53.

versas y complejas a la organización de las Reales Audiencias núcleo central de la organización política de las colonias españolas en América, creadas por los monarcas "para que nuestros vasallos tengan quien los rija y gobierne en paz y en -- justicia".

Enrique Ruiz Guíñazú se refiere en los siguientes términos a la figura del fiscal en las Reales Audiencias.

"Los fiscales cuidaban de las causas públicas y de las del soberano. Defendían los pleitos de la Real Hacienda; se guían los de condenaciones hechas, por los fiscales ejecutores o mercaderes y regatones, por lo que vendían y compraban, contrariando las ordenanzas... eran protectores de los indios, para alcanzar justicia conforme a derecho, alegando por ellos en todos los pleitos civiles y criminales en que fueran actores o demandados. En una palabra, estaba a su cargo el patrocinio de las causas y litigios, que activa o pasivamente afectaban al fisco; cuidaban o debían cuidar, de todas las causas atinentes al soberano y al interés público.

Existían dos fiscales, uno de lo civil y otro de lo -- criminal; se les guardaban honores y preminencias".(11)

(11) Ruiz Guíñazu, Enrique. La Magistratura Indiana. Editorial tipográfica. Editorial Argentina. 1937. pág. 253.

Anotados algunos de los antecedentes históricos de la institución del Ministerio Público, haré una breve referencia a su desenvolvimiento en el Derecho patrio.

En la Constitución de Apatzingán de 1814, de la que don Luis Cabrera se expresa en la siguiente forma: "el es--- fuerzo legislativo revolucionario más audáz y más vigoroso -- que se ha hecho en toda nuestra historia"; encontramos que en el artículo 181 se estatuye que: "El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá por ahora, de cinco individuos, que por de liberación del Congreso podrán aumentarse", previniendo en el artículo 184, que "Habrá dos fiscales letrados, uno para lo - civil y otro para lo criminal."

En la Ley Fundamental de 1824, se continúa la tradi--- ción colonial y al efecto en el artículo 124, se establece -- que: "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once mi-- nistros, distribuidos en tres salas y de un Fiscal, pudiendo el Congreso aumentar o disminuir el número, si lo juzga conveniente". Tanto los Ministros como el Fiscal, eran electos -- dentro de una pretendida pureza del sistema federal que se -- adoptaba por primera vez en las Legislaturas de los Estados, y en esos términos, el artículo 127 ordenaba que: "La elección de los individuos de la Suprema Corte de Justicia se hará en el mismo día por las legislaturas de los Estados, a mayoría - absoluta de votos: . y el artículo 128 completaba el sistema -

de decir que: "concluidas las elecciones cada legislatura remitirá al Presidente del Consejo de Gobierno, una lista certificada de los doce individuos electos, con distinción del que lo haya sido para fiscal".

En las Siete Leyes Constitucionales de 1836, primer Ordenamiento Centralista, se sigue con mayor razón la tradición colonial, y en la Quinta Ley Constitucional, artículo segundo, se previene que: "La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros y un Fiscal". Los fiscales de la Corte formaban parte importante de la misma, y en los artículos 16, -- fracciones IV y V, de la misma Ley Quinta, se les prohíbe recibir comisión alguna del Poder Ejecutivo, como no fuera con acuerdo del Congreso de Gobierno y consentimiento expreso del Senado.

En el año de 1853, siendo Presidente de la República -- por ministerio de Ley, el Ciudadano Juan B. Ceballos, que lo era de la Suprema Corte, renunció en favor del General Lombardini, quien pactó con los autores del Plan de Guadalajara, y se llamó del destierro, por segunda vez, a Don Antonio López de Santa Anna, para que ejerciera la Presidencia, con carácter de dictador, por un año, mientras se reunía el congreso -- Extraordinario que expidiera una Constitución. Santa Anna, -- que se echó en esta ocasión en brazos del Partido Conservador aceptó la sugestión de don Lucas Alaman, quien con la idea de

dar una organización Jurídica a la dictadura del Presidente, redactó unas bases para la Administración de la República hag ta la promulgación de la Constitución, que firmadas por Santa Anna, el propio Lucas Alamán, Teodosio Lares, José María Tornel y Antonio Haro y Tamariz, se publicaron el 22 de abril de 1853.

En este documento Constitucional, por otra parte muy poco conocido, se encuentra por primera vez en la historia de nuestro Derecho Constitucional, una diferencia en cuanto al vocablo del fiscal, pues se menciona el cargo de Procurador General de la Nación, al efecto en el artículo noveno de las mencionadas bases se previene textualmente:

"Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten en adelante, para promover cuanto convenga a la Hacienda Política y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoración de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, en el cual y en todos los Tribunales Superiores, será, recibido como parte de la Nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo ministerio, y además despachará todos los informes en derecho que se le pidan por el gobierno. Será amovible a vo--

luntad de éste, y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos ministerios".

Durante el Gobierno del Presidente Comonfort, se dictó la Ley de 23 de noviembre de 1855, en la cual se les da ingerencia a los fiscales, para que intervengan en los asuntos -- que sean de interés para la Federación.

En la Constitución de 1857, continúan los fiscales con igual categoría que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y a pesar de que en el proyecto de la Constitución se mencionaba el Ministerio Público, para que en representación de la sociedad promoviera la instancia, esta idea no llegó a prosperar, porque se consideró que el particular ofendido no integraba un organismo, sino que eran independientes entre sí. Sin embargo, es menester hacer hincapié en que en esos propios funcionarios ya se encuentra una resonancia del Ministerio Público Francés, por cuanto toca a que se erigían en parte acusadora, actuando independientemente de la parte ofendida.

En cuanto a los Códigos de Procedimientos Penales en que se hace referencia a la institución del Ministerio Público y que marca un adelanto de significación en lo que atañe a la institución a que nos hemos venido refiriendo, por ello caba citar el de 1880 para el Distrito Federal, el cual, en su

artículo 28 expresa que "El Ministerio Público es una Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los Tribunales, los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes". En esta forma, el Ministerio Público se constituye en una magistratura especial, aunque hay que advertir que sigue siendo un simple auxiliar de la justicia, en lo tocante a la persecución de los delitos. La misma ley que ahora comentamos, convierte al Ministerio Público en un miembro de la policía judicial, la que a partir de éste código se separa radicalmente de la Policía Preventiva, según se desprende de la lectura del artículo 11 de la Ley aludida.

En mayo 22 de 1894 se promulgó el Segundo Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, el cual conservo esencialmente la estructura del ordenamiento que le antecedió, sin embargo tuvo el acierto de corregir en gran parte los vicios advertidos en el desarrollo en la práctica, y la tendencia más claramente advertible, que aquella que tuvo como principal objetivo del mejoramiento de la institución aludida.

Dicho proyecto fue rechazado por casi todos los miembros del Congreso, porque en aquél entonces reinaban los principios filosóficos individualistas, es decir que se considera

ba que "la sociedad es para el individuo, no el individuo para la sociedad". Al respecto, el artículo 94 del proyecto de Constitución presentando al Congreso Constituyente de 1856-57 así como en el artículo 91 del texto jurado el 5 de febrero de 1857, se establecía lo siguiente: La Suprema Corte de Jus ticia se compondrá de once miembros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general:

Propiamente hasta el año de 1869, cuando empieza a perfilarse nuestro Ministerio Público, En efecto, en dicho año, el Licenciado Benito Juárez, expidió la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, en donde se previene que existirán tres Promotores o Procuradores Fiscales o Representantes del Ministerio Público. A pesar de la nueva nomenclatura se emplearon los términos de Procurador Fiscal o representante del Ministerio Público, es decir que se siguió la tendencia española en cuanto a que los funcionarios citados, por el hecho delictuoso no deberán ser substituidos por ningún otro funcionario en virtud de que tal derecho correspondería a los ciudadanos y además de independizar al Ministerio Público de los órganos jurisdiccionales, retardaría la acción de la justicia.

Mediante decreto de 22 de mayo de 1900, votado por el Congreso de la Unión, se reforman los artículos 91 y 96 de la Constitución Política de la República de 1857, quedan suprimidos

dos los fiscales de los Tribunales Federales que siguieron -- funcionando en los Estados de la República hasta después de -- la Constitución de 1917. El reformado artículo 96 quedó re-- ductado en la siguiente forma: "La ley establecerá y organi-- zará la Suprema Corte de Justicia. Los Tribunales de Circui-- to, los juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Fe-- deración. Los funcionarios del Ministerio Público General de la República, que habrá de presidirlo, será nombrado por el -- Ejecutivo".

La Primera Ley Orgánica para el Ministerio Público pa-- ra el Distrito y Territorios Federales, es la del 12 de diciem-- bre de 1903, en donde se logra el avance definitivo en rela-- ción con la Institución que nos ocupa. Esta ley funda la or-- ganización del Ministerio Público dándole unidad y dirección y tomando el carácter de magistratura independiente y repre-- sentativa de la sociedad. Carlos Franco Sodi "opina que además se le dió a la Institución la importancia relevante que tenía el Ministerio Público Francés en que se inspiró, teniendo aho-- ra personalidad de parte en el juicio." (12)

El Presidente Porfirio Díaz en el informe rendido el -- 24 de noviembre de 1903, perfiló muy claramente las nuevas -- características que en México tomaba el Ministerio Público, --

(12) Op. cit. pág. 55.

con las palabras siguientes: "Uno de los principales objetos de ésta ley, es definir el carácter especial que compete a la Institución del Ministerio Público, prescindiendo del concepto que le ha reputado siempre como auxiliar de la administración de justicia. El Ministerio Público es el representante de la Sociedad ante los Tribunales, para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social, cuando ha sufrido quebranto. El medio ejercita la razón de su -- oficio, consiste en la acción pública: es por consiguiente -- una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito, y aún de practicar entre sí las diligencias urgentes que tienden a fijar la existencia de éste o de sus autores".

Hacia el 16 de diciembre de 1908 se establece en México la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en la que se dice que es la institución encargada de auxiliar a la administración de justicia en el orden federal, de procurar la investigación, persecución y represión de los delitos de competencia de los tribunales Federales, etc.

En magnífica colección denominada México a través de -- sus Constituciones", nos encontramos con lo siguiente Que don Venustiano Carranza en los conceptos de su iniciativa al Constituyente de la ciudad de Querétaro, para la reforma del Artículo 21 Constitucional, entre otras cosas decía: "Los jue-

(13) Cita de Abarca, Ricardo. El Derecho Penal en México. Editorial Jus. 1914. p. 76.

ces que ansiosos de renombre, veían con positiva fruición -- que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros, contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley. - La nueva organización del Ministerio Público, a la vez que - evitará ese sistema procesal vicioso, restituyendo a los juces toda dignidad y toda la responsabilidad de la Magistratura, dará al Ministerio Público, toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución - de los delitos; y la búsqueda de los elementos de convicción que ya será por procedimientos atentatorios." (14)

Fue así como cambió radicalmente el sistema que hasta entonces había imperado, pues en adelante el titular de la función investigadora sería el Ministerio Público. De este modo, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un hecho -- que probablemente pueda constituir un delito, le corresponde llevar a cabo la investigación y el proceder a ejercitar la acción penal ante el juez competente.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común ha adoptado la institución del Ministerio Público.

(14) México a través de sus Constituciones. derecho del Pueblo Mexicano.

B).- PRINCIPIOS QUE DEBE OBSERVAR EL MINISTERIO PUBLICO EN SU ACTIVIDAD.

Para que la Institución del Ministerio Público pueda - cumplir fielmente con su cometido, es imprescindible que observe determinados principios o características que le son -- inherentes: los estudiosos del Derecho se han puesto de acuerdo por cuanto a que son tres las características, a saber: -- unidad, indivisibilidad e independencia.

El principio de unidad en cuanto al mando, es decir, - que se hace el reconocimiento de un superior jerárquico que - es el Procurador de Justicia. El Ministerio Público es uno - porque representa una sola parte: la sociedad. Los representantes del Ministerio Público que intervengan en una causa -- pueden ser muchos y de diferentes adscripciones y aún jerarquías: pero su personalidad y representación es siempre única e invariable, porque es la misma y única la persona representada. Recordemos que la institución está formada por la pluralidad de funcionarios, que sin embargo es en su representación coherente y armónica. Consiste pues, en que haya identidad de mando y la dirección en todos los actos en que intervienen los funcionarios del Ministerio Público.

La indivisibilidad consiste en que cada uno de los funcionarios del Ministerio Público representa a la institución -

y actúa de manera impersonal, la persona física que representa a la institución no obra en nombre propio, de tal modo que puede ser substituída por otra que también forme parte del -- Órgano correspondiente sin que sea necesario el hacer saber - al inculpado el nombre del nuevo Agente del Ministerio Público. El Ministerio Público es uno e indivisible; este principio llamado de la indivisibilidad, significa que, en contradicción con la potestad de los jueces y magistrados, el funcionario que actúa como Órgano de ésta institución no puede - proceder de acuerdo con su criterio personal, sino que está - sujeto a las instrucciones del jefe de la misma. Como se ha dicho al respecto, decir que el Ministerio Público es indivisible equivale a decir que cada uno de sus miembros, cuando - actúa en el ejercicio de su función, actúa virtualmente por - todo.

La independencia es la facultad de obrar, el estar en posibilidad de actuar conforme a su ciencia, es la potestad - de que gozan o pueden gozar las entidades encargadas de auxiliar la función Estatal, siempre observando la ley, sin que - se esté sujeto a consignas, es una condición esencial para el buen funcionamiento de la institución, ya que si no goza de independencia no estará en condiciones de resolver cualquier caso que le compete conforme a la ley, pues su función será - muy relativa en tanto no logre su completa autonomía y se le desligue del Poder Ejecutivo. Una vez logrado esto, será -

más fácil hacer que los Agentes del Ministerio Público sigan los lineamientos legales en todos los asuntos en que representen a la sociedad y no se vean obligados a recibir consignas ajenas a los intereses que representan, con ello se dignificará y tomará en la administración de justicia el alto y trascendental papel que las leyes han querido darle: la de procurar justicia.

Lo explicado es muy claro, en virtud de que la actuación del Agente del Ministerio Público debe estar alejada totalmente de consignas de cualquier tipo, que de recibirlas viiciarían seriamente el quehacer eminentemente jurídico del representante social, cuya misión no es complacer a nadie en particular, es fundamentalmente impartir justicia a todos los mexicanos.

C).- FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.

A la Institución del Ministerio Público se le han dado múltiples atribuciones en nuestra administración de justicia, es pues importantísimo el papel que en la sociedad desempeña.

Las funciones del Ministerio Público pueden por lo tanto resumirse en la siguiente forma; a).- es el representante de la sociedad en materia penal. b).- es el vigilante de los intereses privados de carácter general o de ciertas personas que no pueden defenderse por incapacidad o ausencia. c).- es el representante de la ley en los casos de interés público.- d).- es parte en los juicios de amparo. e).- es el representante de la Hacienda Pública siempre que comparezca ante los Tribunales, y del Poder Ejecutivo y de la Federación en los casos en que éstos son parte como actores o como demandados - f).- por último, es el consultor jurídico del gobierno.

Haremos a continuación un breve análisis de cada una de las funciones anotadas;

El Ministerio Público como representante de la sociedad, es el encargado de ejercitar la acción penal en los casos de delito; por cuanto se refiere a la materia penal, su papel es importantísimo, trascendental, en la práctica se hace del su--

perior jerárquico el árbitro del ejercicio de las acciones penales, llegándose al extremo de que queda a discreción, a la voluntad del jefe ejercitar o no dichas acciones, y estos, -- aún en los casos en que los delitos afectan exclusivamente - intereses particulares; en capítulo posterior expondré con ma yor amplitud ésta importante función.

El Ministerio Público es el representante de la sociedad en ciertos casos en que se versa un interés público de -- trascendencia. La Constitución y la ley Orgánica señalan entre ellos los de Ministerios Diplomáticos y Cónsules Generales, los que se suscitan entre dos o más Estados de la Unión o entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un -- mismo Estado. La Intervención del Ministerio Público en es-- tos casos debe ser Imparcial e independiente del interés concreto que el Poder Ejecutivo pueda tener en los asuntos en -- que puede ser parte ese mismo Poder, en cuyo caso la función resultaría incompatible para representarlo, y al mismo tiempo para promover ante los tribunales el cumplimiento de la ley.

El Ministerio Público como vigilante de los intereses privados generales, (concurros, sucesiones, incapacitados, au sentes). desempeña una función que en mi concepto le es propia y nadie la disputa.

Una de las más importantes funciones del Ministerio Pú-

blico es la de intervenir como parte en los juicios de amparo en que se trata de impedir la violación de garantías constitucionales.

El Ministerio Público es el representante de la Hacienda Pública en todos los casos, el procurador es el personaje de la Federación cuando del Poder Ejecutivo en todas sus ramas, cuando éste comparece ante los tribunales como actor o como reo.

Conforme a la Constitución General de la República de 1917, es, además, el consultor jurídico del gobierno.

En México, en la actualidad, como en casi todos los países del mundo, el Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo y tiene a su cargo, resumiendo, tres funciones diferentes 1).- la de defender los derechos del Estado ante los Tribunales. 2).- la de proteger a la Sociedad contra la delincuencia, esto desde que el Estado asumió la facultad de castigar hechos que son considerados delictuosos por la ley, prohibiendo así la venganza privada, y 3).- las de vigilar en general por el cumplimiento de las leyes. Las demás funciones son más o menos accidentales, lo cierto es que el Ministerio Público es y debe ser, por definición una institución de buena fe.

Ahora bien, tomemos en cuenta que hay muchos casos en que el Ministerio Público a causa de la ineptitud de las personas (aborígenes, analfabetas, menores, incapaces, ausentes, o como consecuencia de la impersonalidad del sujeto, que puede ser por ejemplo el físico o la sociedad) tiene el deber de realizar esfuerzos necesarios para lograr la debida aplicación del derecho, esfuerzos que serían estériles para aquellos que si no se vieran ayudados por la acción oficial de un representante de la sociedad que ayude en la lucha por el derecho, es decir, un órgano del poder público que se encargue de vigilar la aplicación de la ley, ilustrando a los jueces y ejercitando las acciones del orden público en defensa de la sociedad.

Sin embargo no es posible que el Ministerio Público ponga la fuerza moral de su autoridad al servicio de la justicia, es decir del cumplimiento de las leyes, cuando este funcionario depende directamente del Poder Ejecutivo, el cual lo puede remover a voluntad según sus intereses; es contrario entonces a la concepción que se tiene teóricamente en cuanto a las características del Ministerio Público, puesto que en tales condiciones no puede haber independencia ni autonomía en su función.

Al respecto Acero comenta que: "se dice que la misión del Ministerio Público es de buena fe en el sentido de que no

es su papel el de ningún delator, inquisidor, ni siquiera perseguidor o contendiente forzoso de los procesados. Su papel no es necesariamente el de acusación o condena, sino simplemente el interés de la sociedad: la justicia. Precisamente como a la sociedad le interesa tanto el castigo del culpable como la inmunidad del inocente, el Ministerio Público no puede ser un adversario sistemático del indiciado no menos aún - del procesado; por el contrario el interés social puede coincidir con el de los enjuiciados en muchas ocasiones y es entonces un deber de la Institución Ministerial no sólo no oponerse a la defensa, sino apoyarla francamente y en todo caso presentar y promover tanto las pruebas de cargo, como las de descargo y sostenerlas conforme a la ley y a su convicción - de conciencia, sin atenerse ni cargarse con un criterio sectario, como desgraciadamente sucede a menudo". (15)

Concibo al Ministerio Público como un funcionario consciente y responsable de sus deberes como representante de la sociedad, ajeno a intereses particulares y realizador del más sagrado interés de la Sociedad: la justicia.

(15) Acero, Julio. Procedimiento Penal. Editorial Cajica, México, 1968, pág. 36.

CAPITULO II LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSRITICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A. EVOLUCION HISTORICA.

B. ACTIVIDADES.

C. ESTRUCTURA.

**D. EL TITULAR DE LA PROCURADURIA -
GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.**

CAPITULO II

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

A).- EVOLUCION HISTORICA.

A través de la historia de nuestro país, se han conjugado dos corrientes ideológicas y culturales, diferentes en costumbres, formas de organización política, jurídica y social, que han modificado a la vez de dar una estructura al Derecho Positivo Mexicano.

Para podernos situar en los orígenes de la Procuraduría del Distrito Federal, debemos hablar de la procuración de Justicia de nuestros ancestros, anterior a la llegada de los españoles al Continente Americano y a la Conquista de estos sobre la Nación Azteca; esto no quiere decir que con dicha conquista haya cambiado tajantemente la impartición de justicia en México, pero la legislación de los aztecas influyó en la evolución de la justicia, para poder gobernar en la Nueva España.

Se hablará en forma breve, general y a manera de introducción de la organización del Estado Tenochca, en su forma de procurar la justicia entre sus pobladores.

La estructura de la Nación Mexica, tanto política como jurídica estaba bien organizada, contaban con un derecho basado principalmente en reglas militares, debido a que era un pueblo totalmente guerrero, por lo que tenían un derecho penal con sanciones muy estrictas y de suma gravedad para los que incurrieran en los delitos, existiendo entre otras la Pena de Muerte.

Igualmente se puede advertir una diferencia entre Derecho Público y Privado, esto se nota en que así como contaban con un derecho penal, con todo su rigor, también un derecho civil como lo menciona Manuel M. Moreno "La Patria Potestad, la minoría de edad, el divorcio y la herencia en materia de minuciosa reglamentación y constituían situaciones jurídicas perfectamente bien determinadas". (16)

Así también dentro de la rama civil y algo muy importante para los aztecas era la propiedad que existía en dos formas, la colectiva y la individual, dentro de las cuales se regían por normas jurídicas especiales para ambos tipos.

En lo que respecta a la procuración de Justicia, dentro del pueblo Mexica se puede decir que ya contaban con una avanzada organización judicial en la cual se contaba con jueces de primera y segunda instancia. El máximo representante

(16) Moreno, Manuel M. "La Organización Política y Social de los Aztecas", Primera edición, Editorial C.E.H.A.M.S.R.A. México 1981, pág. 131.

del Estado Tenochca lo era el Tlatoani, este era el máximo-juez dentro de su organización judicial, y tenía la facultad de administrar el Estado; así como dictar las leyes necesarias para el buen regimiento de todos sus gobernados.

De él dimanaba todo el poder y elegía a la mayor parte de los funcionarios públicos. Pero así como era el máximo juez esto no constituía que dirimiera controversias entre todos los habitantes, ya que él se encargaba de los asuntos relacionados con la nobleza, la religión y la guerra. Para los asuntos del pueblo existían jueces menores que dirimían sus controversias, pero estos jueces también se diferenciaban de acuerdo a las clases sociales de los pobladores, así para la impartición de justicia la organización Azteca ya -- contaba con una estructura bien cimentada "El Derecho mismo, entre los aztecas, como entre todos los pueblos cultos de la humanidad, venía a constituir una nueva fuente de diferen---ciación social: su misión precisamente consistía en sancio---nar las desigualdades existentes entre los individuos y en---tre las clases sociales de la sociedad azteca". (17)

Con la llegada de los españoles al Continente América no surge un cambio en las estructuras jurídicas del México -prehispanico, ya que consistía en nuevas instituciones judi-

(17) Moreno, Manuel M. Op. cit. pág. 137.

ciales que posefan las culturas europeas, así es como se gesta un cambio en la procuración de justicia de los pueblos ya conquistados por los españoles y no sólo en ese campo, sino en todos los ámbitos dentro de los cuales se denota un cambio radical y tajante, mientras que en otros, una conjugación de cultura dando paso a nuevas estructuras de organización.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde su nacimiento y en atención a sus funciones Constitucionales, nació y creció como un órgano central para -- servir a la ciudad de México y territorios federales, entre los territorios Federales encontramos a Baja California y a Quintana Roo, últimos territorios que se conservaban, ya que actualmente en nuestra jurisdicción sólo se encuentran con algunas discusiones las ISLAS MARIAS, los territorios federales desaparecieron ya que cada uno tiene su propia Procuraduría, ahora sólo nos encargamos del Distrito Federal territorio de 1,489 kilómetros cuadrados, institución dependiente -- del propio ejecutivo, con presupuesto de la Secretaría de -- Programación y Presupuesto y del Departamento del Distrito -- Federal, siendo el jefe del Departamento del Distrito Federal quién diseña las políticas de la misma.

B).- ACTIVIDADES

Para que puedan ser observadas y expuestas las facultades y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, será necesario dirigirse a la Ley Orgánica de la propia institución, así como al Reglamento Interior de la misma, sin olvidar desde luego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sirve de origen a todas las leyes e Instituciones del Gobierno.

La Ley Orgánica de la Procuraduría consta de 31 artículos y 2 transitorios, los cuales hablan de las atribuciones de la Institución, así como de sus facultades y resultaría un tanto ilógico el transcribir todo el ordenamiento, -- por lo que se tratará de sintetizar de una manera clara y -- práctica lo más importante de éste.

En su capítulo primero, se contemplan de manera general las atribuciones, así como su definición y la institución que representa la Procuraduría del Distrito Federal, basando sus atribuciones principales en su artículo segundo, -- mismo que establece:

Artículo 2º.- La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representanu

te Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, -- conforme a lo establecido en el artículo 7o. de esta ley.

- I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal:

- II.- Velar por la Legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita, y debida procuración e impartición de justicia.

- III.- Proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes:

- IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia: y

- V.- Las demás que las leyes determinen.

Esto es de manera general las atribuciones que competen a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, redetallando en los artículos subsecuentes su competen-

cia en las funciones que anteceden, haciendo una alusión explicativa de estos artículos, para su comprensión y estudio.

En cuanto se refiere al artículo 3o. al igual que la fracción primera del segundo, enmarca la competencia del Ministerio Público, en el sentido de que sólo intervendrá en la persecución de los delitos del orden común.

El artículo tercero, contiene tres incisos dentro de los cuales se explica la intervención del Ministerio Público, así pues se tiene que en el inciso A, se detalla de una manera más desglosada el desenvolvimiento de esta institución en el inicio procesal penal, esto es con la Averiguación Previa: subsecuentemente, en cada una de las fracciones siguientes - se puede apreciar todos los elementos con que cuenta el Ministerio Público para poder agotar la investigación en un delito, hasta su total esclarecimiento y su consignación a los juzgados correspondientes para su debida valoración.

En el inciso B, habla sobre el ejercicio de la Acción Penal y durante el proceso; esto es, siendo un representante social la institución del Ministerio Público será la encargada de solicitar, a la vez de invocar el proceso penal, dándole esto un carácter de acusador, para hacer respetar el orden legal, así mismo se especifica su participación en la etapa procesal, para el discernimiento a la probanza neces-

ría que ayude a determinar la comisión de los ilícitos y estos sean castigados acorde con las leyes, previa valoración de los hechos en que se cometió dicho ilícito, dándole en todo momento a la institución el ámbito competencial necesario para poder hacer cumplir y respetar el orden jurídico, a efecto de permitir el desarrollo armónico de la sociedad.

En relación el inciso que antecede, en el C. se refiere a la intervención del Ministerio Público como parte en el proceso penal, en el cual como se anunció anteriormente su función no termina con la denuncia y persecución de los delitos, sino que continúa en la aportación de pruebas, interposición de recursos necesarios y promociones suficientes hasta que se ve agotada la indagatoria, valoración y extinción o castigo de la Acción Penal.

Siguiendo el orden progresivo, al artículo cuarto de la Ley Orgánica habla de una manera desglosada sobre lo que refiere la fracción segunda del artículo citado en principio fijando las bases, alcances y competencia en cuanto a que hace por parte del Ministerio Público, en la intervención de los procesos en otras áreas, es decir, al representante social adscrito a los juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en otras ramas del Derecho, distintas a la Penal, y en este campo su papel es el velar por la legalidad del proceso, así como el procurar la pronta, expe-

dita y recta administración de justicia.

El artículo 5o.- Que para la realización de este trabajo de investigación al igual que el 2o. constituyen la materia fundamental para el surgimiento del acuerdo 9/87, sin embargo en este punto sólo se tratará del contenido de este ordenamiento, estableciendo, así como la fracción tercera -- del precitado artículo segundo, versa en la protección de -- los mencionados, así como que estos no resulten de un modo - afectados por lo que respecta a su persona o a los bienes e interes y a la preservación de sus derechos.

Posteriormente, en cuanto hace referencia la fracción cuarta del artículo segundo, el numeral sexto nos especifica ampliamente en que consiste la política criminal que puede - invocar el representante social, para el mejor desempeño de sus funciones, así como una provechosa impartición de justicia en beneficio de la sociedad, propia y sin que se cometan abusos por parte de la autoridad.

Por último los artículos séptimo y octavo.- Del ordenamiento que se analiza, marcan una serie de atribuciones -- que enmarca la función del Ministerio Público en la co--- rrecta aplicación de que del artículo noveno al vigésimo ter cero inclusive. Encuadra las bases orgánicas de la institución, de donde se deriva la estructuración del Reglamento In

terior de la misma y del artículo vigésimo cuarto al trigésimo primero, se establecen los impedimentos y disposiciones generales para los servidores públicos auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Es así como se ven establecidas las facultades y funciones de la referida Institución, mismas que a su vez se encaminan al beneficio y seguridad de la sociedad a la que esta representada.

"La Constitución de 1917 también hizo referencia expresa al Ministerio Público en los Territorios y el Distrito Federal, ahora únicamente es respecto de este último, dicho texto originalmente era la base V y ahora es la base VI, la cual ha tenido pocas reformas en virtud de que lo único que se ha eliminado es lo referente a los territorios toda vez, que estos ya no existen".

La base VI-A establece: "El Ministerio Público del Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del Presidente de la República quién lo nombrará y removerá libremente", artículo 73 Constitucional". (18)

(18) Acosta Romero, Miguel, Op. cit. pág. 224.

Para llevar a cabo sus funciones la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene su corazón en el Ministerio Público, quién a su vez requiere de órganos auxiliares, Policía Judicial, Servicios Periciales, Policía Preventiva, en tal forma que siempre se ponga de relevancia el recambio de apoyo entre todo los órganos que constitucional y reglamentariamente se debe prestar en la debida impartición de Justicia es el Ministerio Público una de las entidades de Derecho Público -que más éxito ha tenido entre los órganos del Gobierno, su figura es importante en las sociedades, su éxito es la necesidad urgente de Justicia y su presencia ha ayudado a aliviar al individuo de la adversidad.

Las Funciones de la Procuraduría General de Justicia del D.F. se ven plasmadas en el trabajo: la Procuraduría ha trabajado desconcentradamente, las Agencias del Ministerio Público, se encuentran esparcidas en toda la ciudad, pero no solamente las Agencias se encuentran desconcentradas, también los juzgados, es importante mencionar que las áreas centrales de la Procuraduría seguían conservando la estructura, -- los sistemas de organización centralizada, a partir de 1980- el crecimiento delictivo era mayor y a partir de 1983 a 1984, la violencia se encontró siempre presente, debido al crecimiento delictivo se reflejó la inseguridad social, era como enfrentar este problema, por lo cual se planteó el programa de administración del Presidente Salinas 89-94, conformando-

varias propuestas:

1. Abatir la impunidad
2. Ampliación de la capacidad de atención a la población.
3. Brindar una mejor atención a la víctima
4. Respeto irrestricto de los derechos individuales de los gobernados y mediante combate frontal.
5. Superar vicios, rezagos, deformaciones y corruptelas.

Es decir el objetivo de función y atribución es MODERNIZACIÓN Y RENOVACION, planteando la necesidad de la desconcentración, de ir al lugar del problema, al sitio de gestación, buscar el contacto directo, buscar y rescatar esos conocimientos, es así como se crearon Delegaciones Regionales actualmente centradas en Averiguaciones Previas, Servicios Periciales, Policía Judicial, Consignaciones, dichas Areas tienen funcionarios facultados y capacitados a los cuales el Procurador ha delegado facultades a efecto de que ellos tomen decisiones e integren, intervengan o esclarezcan, promuevan las consignaciones y estén en constante coordinación con otras Delegaciones Regionales, Delegaciones Interestatales, lo cual es una columna importante en la modernización de la-

procuración de justicia del Distrito Federal, se tiene como función objetiva:

La formación y la educación en el trabajo, el mejoramiento de los salarios, nuestros recursos materiales, nuestro recurso técnico, continuar con los esquemas y estructuras de organización, sistemas y métodos de trabajo, creación de más acuerdos y circulares, con la finalidad de modernizar el marco jurídico, de nuestro Código de Procedimientos Penales.

Como se desprende del artículo segundo fracción I, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el Ministerio Público, es el encargado de perseguir delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal. Este órgano de conocimiento de la averiguación previa, es un momento determinado puede encontrarse ante diversas situaciones: EJERCICIO DE LA ACCION PENAL; NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y ARCHIVO CONDICIONADO.

ACCION

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

Fundamentación reunidos y satisfechos los requisitos de los artículos 14, 16 y 21 constitucionales, artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 10º, de los Códigos de Procedimientos Penales, - artículos 1º, 2º, y 3º, apartado B fracción II de la Ley Or-

gánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como artículo 17 fracción XVII del reglamento de la Ley.

ABSTENCION O NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL:

Fundamentación artículo 3° apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por considerarse.

- a) Figura atípica
- b) Sujeto activo ajeno a los hechos
- c) Causas de extinción
- d) Causas excluyentes de responsabilidades además artículo 15 fracción II inciso A, del reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como acuerdo 057/89, del señor Procurador con las modalidades correspondientes.

RESERVA.

Su fundamentación la encontramos en el Reglamento de la Ley artículo 15 fracción III, así como acuerdo 04/90, se da en los siguientes casos:

- a) no identificación del presupuesto responsable

- b) falta de acción penal de prueba y convicción para --
ejercer o no ejercer

ARCHIVO CONDICIONADO.

No tiene fundamentación es una medida de política criminal, su procedencia es solo en delitos patrimoniales:

- a) No violentos
- b) Cuando se manifiesta falta de interés
- c) Conciliación entre las partes
- d) Prímo delincuente
- e) Menos de 50 veces el salario mínimo
- f) Cuando se haya reparado el daño y
- g) Robo de auto estacionado, se aplica por:

POLITICA EN BUEN VECINO, POLITICA DEL TRABAJADOR, POLITICA DE PRESERVACION DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Así mismo el Ministerio Público en su función de determinación, podrá enviar incompetencias, lo anterior con fundamento en el artículo 17 fracción XVII del Reglamento de EXHORTOS con fundamento en el artículo 38 y 49 del Código de Procedimientos Penales, aplicándose así mismo la diferencia de criterios sólo sin detenido de acuerdo a lo que establece el artículo 15 fracción IV y 17 fracción XXI, del Reglamento de la ley.

C).- ESTRUCTURA.

En este punto a tratar, se hará necesario remitirse al Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, en el cual se observa la organización -- estructural de la propia institución, para su mejor operación y funcionamiento, enumerando las estructuras internas que con forman la institución misma y su función dentro de la competencia de sus atribuciones.

Así como en el punto anterior, en este también resulta necesario empezar por el artículo segundo del Reglamento a -- que se hace mención, el cual establece:

Art. 2o.- Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará -- con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- 1.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.- Subprocurador de Averiguaciones Previas
- 3.- Subprocurador de Procesos

- 4.- Contralor Interno
- 5.- Dirección General de Averiguaciones Previas
- 6.- Dirección General de Control de Procesos
- 7.- Dirección General del Ministerio Público en lo Fa
miliar, Civil y de Servicios Sociales
- 8.- Dirección General Técnico Jurídica y de Supervi--
sión.
- 9.- Dirección General de Administración y Recursos Hu
manos.
- 10.- Dirección de Policía Judicial
- 11.- Dirección de Servicios Periciales
- 12.- Dirección de Consignaciones
- 13.- Dirección de Administración
- 14.- Dirección de Recursos Humanos
- 15.- Dirección de Programación de Actividades y Recur-
sos.
- 16.- Dirección del Instituto de Formación Profesional
- 17.- Dirección de Prensa y Difusión
- 18.- Dirección de Representación Social en lo Familiar
y Civil
- 19.- Dirección de Servicios Sociales y
- 20.- Dirección de Administración de Documentos.

Posteriormente, se puede observar en el artículo que an
tecede, la creación de una Dirección General, referida en el pun

to séptimo del citado artículo, la cual se crea para apoyar y dar una mejor operación de lo dispuesto por el acuerdo 9/87, así también surge la Dirección de Servicios en apoyo a la Dirección General mencionada.

Ahora bien para manejar de una manera sistematizada, a la vez de sintetizar las funciones que llevan a cabo cada Dirección, dentro de la organización estructural de la Procuraduría se utilizarán las fracciones del artículo en mención, - para relacionar a cada departamento de acuerdo a su desempeño, es decir, se ocupará el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría, relacionando este con el artículo segundo de referencia en este punto, para establecer funciones y departamentos.

Cada sección de lo que conforma la estructura de la Procuraduría, tiene una función específica y en relación con lo establecido por la Ley Orgánica de la Institución, pero con una interrelación entre las mismas, para su mejor operación, - así se puede observar a grandes rasgos, haciéndose la relación antes mencionada que:

Dentro de las funciones señaladas en la fracción I del artículo segundo de la Ley Orgánica (misma que se citará consecuentemente en este desglose), intervendrán las siguientes Direcciones:

Dirección General de Averiguaciones Previas:

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Servicios Periciales y

Dirección de Consignaciones; Principalmente

Así como la jerarquía inmediata del Procurador y Subprocurador del área, respectivamente, que se dará en todas y cada una sus funciones.

Por lo que respecta a la fracción segunda, intervienen:

Dirección General del Ministerio Público en lo;

Familiar, Civil y de Servicios Sociales;

Dirección General de Averiguaciones Previas;

Dirección General de Control de Procesos;

Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil;

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Consignaciones; y

Dirección de Servicios Sociales.

En lo que hace a las fracciones cuarta y quinta, ambas son de carácter general y disposición para todos los organismos internos de la Procuraduría.

Como se ha hecho mención con anterioridad el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

establece las funciones de cada Dirección interna de la misma, sin embargo las disposiciones dictadas por el Procurador de - Justicia hacen posible una coordinación entre estas para la - mejor operación de la Institución.

Es importante hacer mención que en fecha 12 de Enero de 1989, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito - Federal, mismos que contempla nuevas áreas, donde encontramos la obligación de proporcionar orientación legal al particular que así lo solicite, la atención a la víctima del delito, atención a menores infractores, estableciendo la reestructuración - de áreas, creando así la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, quién asume el aspecto técnico, todo con la finalidad de cumplir de la mejor manera con las funciones de procuración de Justi--cia se ordena ahora la desconcentración de la Procuraduría --- creando a las DELEGACIONES REGIONALES, dividiendo así la des--concentración en tres etapas importantes: la primera de ellas - es su creación, se otorga autonomía técnica y operativa, misma - que comprende las Delegaciones Políticas de BENITO JUAREZ, COYOA CAN, TIALPAN, IZTAPALAPA, MIGUEL HIDALGO, CUAUHTEMOC, VENUSTIANO CARRANZA, GUS TAVO A. MADERO, Delegándose atribuciones en materia de Averiguaciones - Previas, Policía Judicial, Peritos y Consignaciones.

La segunda comprende la reestructuración de circunscrip--ciones territoriales de estas Delegaciones, creándose por lo tanto

nuevas Delegaciones Regionales en Azcapotzalco, Iztacalco y - Alvaro Obregón, quienes tienen un Delegaco Regional, incorpo--rándose a ésta las FISCALIAS ESPECIALES DE HOMICIDIOS Y ASUNTOS RELEVANTES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Como tercera encontramos la reestructuración orgánica y administrativa, cuyo efecto es que el representante social es el único responsable de las investigaciones que practique en la Averiguación Previa, ahora la Policía Judicial y Servicios Periciales, actúan dentro de la Jerarquía.

En base a todo lo anterior se establecen las reglas de distribución y competencia de las Delegaciones, Regionales, ha ciendo hincapié de cuales corresponden a las áreas centrales y cuales a las desconcentradas, tema del que se hablará con - amplitud en el siguiente capítulo.

Nuestra postura personal respecto a lo anterior, nos - permite señalar en todo caso que los cargos de alto rango de- ben ser técnica y no políticos como ocurre comunmente atentan- do contra el espíritu de la Institución: Servir a la ciudada- nía.

D).- EL TITULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

Para una explicación de este punto práctico, será necesario citar los artículos que hacen referencia al respecto, - estos son los artículos 73 fracción VI. Base 5a. y 89 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Constitución al respecto nos refiere;

Art. 73.- El Congreso tiene facultad;

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

5a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en - la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quién lo nombrará y removerá libremente.

Art. 89.- Las Facultades y Obligaciones del Presidente son las siguientes:

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios -- del Despacho, al Procurador General de la República y al Jefe del Departamento del Distrito Federal, remover a los agentes-diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y - remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo -- nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

Del anterior fundamento se origina lo que al respecto- nos dice la Ley Orgánica de la Institución:

Art. 12.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Presi--dente de la República, de quien dependerá en forma directa en los términos de la fracción VI, Base 5a. del artículo 73 y de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo referente al primer precepto invocado, se puede observar que este otorga facultades al ejecutivo para diser-- nir el cargo de Procurador General de Justicia del Distrito - Federal, o bien para remover a la persona nombrada, para di-- cho cargo. Así también establece la dependencia directa de - la propia Institución y de manera muy general como se compone la misma.

Subsecuentemente dentro de las atribuciones del Presidente de la República, se puede notar que hace mención directa sobre el aspecto de este punto a tratar y siendo la base primordial del último de los fundamentos que se citan.

Para que alguien pueda ser nombrado Procurador del Distrito Federal, se debe cubrir ciertos requisitos, los cuales se tratarán en el punto siguiente:

En el desarrollo de este punto será necesario citar el artículo 12 de la Ley Orgánica (en la continuación de este) - ya citado con antelación, puesto que en este mismo se habla de los requisitos para poder ser nombrado Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Art. 12.- . . .

Para ser Procurador General de Justicia se necesita:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno -- ejercicio de sus derechos políticos y civiles:

II.- No tener más de setenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de su designación.

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional, de abogado, expedi-

do por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año - de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la -- buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

En el caso de los requisitos a cubrir por la Ley Orgánica, son de manera muy explícita y distan de ser similares a los de otros cargos que nombra también el Ejecutivo, o hasta en los que este último deba cubrir.

Así pues se observa que dentro de estos, si que más - destaca es el que se refiere en la fracción tercera del precepto ya antes citado, en el sentido de que la persona que - sea nombrada para el cargo, deberá ser Licenciado en Derecho contando con título debidamente expedido por una institución facultada para ello.

También se denota dentro de la fracción cuarta del ya precitado artículo, que la persona que ocupará este puesto - deberá poseer un comportamiento en lo que respecta a sus antecedentes no penales y su buena reputación pública ante la sociedad.

Dado lo anterior, se observa que este cargo tiene unalimitante, que sería sólo del ámbito de los Licenciados en Derecho el ocupar este y no de toda la ciudadanía como se po---dría apreciar en otros puestos del Poder Ejecutivo.

Las atribuciones, facultades y funciones que el Procurador tiene dentro de la propia institución, se encuentran demarcadas en el Reglamento Interior de la misma, para esto será aplicable remitirse a lo que refieren los artículos cuarto y quinto del ordenamiento ya mencionado.

Art. 40.- La representación de la Procuraduría del - - D.F. y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originalmente al Procurador.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, el Procurador podrá delegar sus - facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo; esta delegación se hará mediante - - acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la - Federación.

También corresponde al Titular, cuando lo juzgue necesario, el ejercicio de las facultades que este Reglamento --- atribuye a las demás unidades administrativas y servidores públicos.

En el numeral citado se puede notar, lo que se ha venido tratando en puntos antecedentes, en el sentido de las facultades, atribuciones y funciones propias de la Procuraduría y que corresponden originalmente al Procurador como representante de la misma, sin embargo como lo marca el propio precepto estas atribuciones pueden ser delegadas entre los auxiliares del titular de la dependencia, para su mejor eficacia operativa y complementaria de estas.

Por otro lado dentro del artículo quinto del Reglamento se enmarcan las funciones y atribuciones del Procurador -- que no pueden ser delegadas por este, salvo algunas que el -- propio precepto establece en su última parte, y sólo a sus -- auxiliares inmediatos en orden jerárquico, es decir, a los -- Subprocuradores.

Cabe resaltar para este trabajo de investigación la -- fracción cuarta de esta disposición, misma que establece:

Art. 5o.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

.. .

IV.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de le

yes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de la Procuraduría.

Subsecuentemente, este precepto cuenta con veintinueve fracciones que delimitan las atribuciones no delegables del Procurador, sin embargo como se hizo mención anteriormente al final de este marco algunas que si pueden ser delegadas a los auxiliares inmediatos del titular, en orden jerárquico.

Así mismo, al respecto de este punto de Ley Orgánica de la institución dice en sus artículos noveno y décimo lo siguiente:

Artículo 9º.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus órganos -- Auxiliares. La Procuraduría contará con servicios públicos-sustitutos del Procurador en el orden que fije el Reglamento y con los órganos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el -- Reglamento de esta Ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales.

De lo anterior se refiere este artículo se observa -- que lo mismo remite al Reglamento Interior de la Institución, citado con anterioridad, en el cual se detallan las funciones, atribuciones y facultades que tendrá el titular del or-

ganismo, en tal virtud se cita primeramente el Reglamento.

Art. 10.- Los servidores públicos sustitutos del Procurador, lo auxiliarán en las funciones que esta Ley les encomienda y por delegación que haga el Titular mediante acuerdo, resolverán los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias, así como las consultas que el agente del Ministerio Público formule a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie la sentencia.

Por lo que respecta a este precepto, pone de manifiesto la colaboración absoluta del personal que auxiliará al Procurador en sus funciones que delegará a estos como antes quedo establecido.

Es de esta manera como la legislación de la Institución de la Procuraduría, enmarca las funciones, atribuciones y facultades del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dentro del marco de su competencia.

CAPITULO III

LAS FISCALIAS ESPECIALES

A).- CONCEPTO.

En la Constitución de Apatzingán de 22 de Oct. de 1814 capítulo XVI: Supremo tribunal de justicia, Art. 184 comprendía la existencia de dos Fiscales uno civil y otro criminal, los artículos 185, 186, 189 hablaban de Fiscales, en derecho de 22 de Feb. de 1822 el supremo tribunal lo constituían ahora dos magistrados propietarios y un fiscal, así mismo en la Constitución de 1824 Art. 124 la Suprema Corte de Justicia se componía por 11 Ministros y un Fiscal su Art. 125 indicaba -- que requisitos para ser electo Fiscal eran los siguientes:

1.- Ser ciudadano natural de la República o haber nacido en cualquier parte de Hispanoamérica con la vecindad de 5 años cumplidos en el territorio de la República. ;

2.- Tener 35 años cumplidos.

3.- Estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas locales. (19)

(19) Acosta Romero, Miguel. Op. cit. pág. 220.

**CAPITULO III LAS FISCALIAS ESPE--
CIALES.**

A. CONCEPTOS.

B. ORIGEN Y EVOLUCION.

**C. EL MANEJO DE LAS FISCALIAS ESPE
CIALES POR PARTE DE LA PROCURA-
DURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL -
DISTRITO FEDERAL.**

D. TIPOS DE FISCALIAS Y FUNCIONES.

**F. TIPOS DE FISCALIAS Y SUS FUNCIO
NES.**

De acuerdo al Art. 134 se consideró iguales al magistrado y al fiscal, la ley del 14 de Febrero de 1826 necesitó del Ministerio Fiscal en asuntos criminales con participación de la federación o sus autoridades de lo que implica ahora la presencia activa del Estado, dicha ley obligaba a los fiscales a visitar las cárceles.

Diversas leyes previnieron la existencia de Fiscales; la Constitución Centralista de 1836 determinó que la Suprema Corte de Justicia se compondría de II Ministros y un Fiscal, las bases orgánicas de la República Mexicana de 1843 indicaban que la Suprema Corte de Justicia tendría la misma conformación que la anterior, ahora se creaban fiscales generales encargándose de negocios de Hacienda y de Interés Público, por lo anteriormente visto encontramos una tendencia hispánica de considerar a los fiscales como integrantes del poder judicial sin constituir un organismo unitario. (20)

En las bases para la administración de la República -- del 22 de Abril de 1953 se usa la palabra Procurador General de la Nación, sin embargo en la Constitución de 1857, aún se contaba con la presencia de un Fiscal o Procurador General, - la ley de jurados Criminales del 15 de julio de 1869 tenía 3 promotorías fiscales en juzgados criminales con intervención en proceso, es así como se pretende con el código de procedimientos penales de 1880 el establecimiento del Ministerio Público. (20) Idem., Pág. 221.

blico y con el de 1894 mejorar este mismo, es entonces que en fecha 6 de Noviembre de 1896 en la iniciativa de reformas --- Constitucionales a los artículos 91 y 96 de la Constitución - de 1857.

"Fiscal y Procurador General definen sus propias funciones, fiscal promueve asuntos de hacienda pública y es REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS DEL ORDEN PENAL, - Procurador, es él en facultad de otro ejecuta alguna cosa -- ambos defienden determinados intereses y promueven la eficacia constitucional y por lo tanto no pueden formar parte del tribunal que decida sobre sus gestiones, los intereses fiscales están a cargo del poder ejecutivo, ahora es indispensable perfeccionar el sistema judicial en el Ministerio Público".

(21)

Estas reformas fueron publicadas en el diario oficial del 25 de Mayo de 1900, ahora se hizo a un lado nuestra herencia española.

(21) Idem., Pág. 222.

B).- ORIGEN Y EVOLUCION.

"La palabra fiscal viene de fiscus que significa cesta de mimbre, en virtud de que los Romanos guardaban el dinero - en cestas de mimbre. Posteriormente se les llamó Procuradores Fiscales, dadas las facultades que se les confirieron para recabar los impuestos y para proceder en contra de quienes no cumplieran con ellos.

El origen de esta palabra se remonta al viejo derecho Romano de ahí pasa al derecho español y a muchas otras legislaciones.

En el Derecho Español, "Las partidas". (Ley 12 título 18 partida 4a.) al referirse al fiscal establecía. "home que es puesto para razonar y defender en juicio todas las cosas en los derechos que pertenecen a la cámara del rey."

La palabra fiscal se ha aplicado también dentro del -- campo religioso. Durante la colonia, la propagación de la fé, fue aspecto principalísimo que se propusieron llevar a cabo - los conquistadores y para lograr esos propósitos, entre otras medidas, se creó un fiscal encargado de reunir a un grupo determinado de indígenas para impartirles la enseñanza de la -- doctrina cristiana. Además estaba en contacto constante con el pueblo, porque lo representaba ante las autoridades ecle--

siásticas, quienes hacían cumplir sus determinaciones en lo -
concerniente al culto a través de los fiscales.

Por otra parte recaudaban ciertos tributos para el ---
culto. Generalmente se designaba un fiscal por cada cien ha-
bitantes y cuando ese número se excedía se nombraban dos! (22)

Ahora vemos que la explosión demográfica que padece
nuestro país ha llevado a la saturación de asuntos que tiene
que ventilar el Agente del Ministerio Público son muchos y -
es por ello que se crean con frecuencia Agencias Investigado-
ras del Ministerio Público, con la pretensión altísima de ---
crear un ambiente de justicia en México aspiración utópica --
quizá, pero muy necesaria.

(22) Colín Sánchez, Guillermo. Op. cit. pág. 79.

C).- EL MANEJO DE LAS FISCALIAS ESPECIALES POR PARTE DE LA -
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

En el invierno de 1988, se crea un Órgano colegiado, - integrado por distinguidos juristas, entre ellos el Dr. Celestino Porte Petit, encargado de la elaboración de proyectos de Códigos Penal y de Procedimientos Penales, ordenamientos que necesariamente deben responder a la nueva problemática que -- enfrenta una sociedad moderna, que paradójicamente no entiende y la mayoría de las ocasiones desconoce las leyes que la -- rigen, pero que existe categóricamente del Estado justicia y equidad en su administración, no aceptando, e incluso rechazando, lo que considera contrario a solucionar eficazmente -- esos nuevos acontecimientos.

Con fecha 12 de enero de 1989, atento al diagnóstico - realizado por las diversas áreas que conforman la Institución, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que contempla áreas de nueva creación, directamente -- vinculadas con la prestación de servicios al público, en donde se precisa la obligación de proporcionar orientación legal al particular que la solicite; la atención que debe darse a la víctima de un delito; la que debe otorgarse a los menores en situación de conflicto, daño o peligro, cuando fueren víctimas de un ilícito, o bien por ser probables infractores de

la normatividad.

Se establece la reestructuración de áreas, creándose - la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que asume parcialmente las funciones en el aspecto técnico que tenía la Dirección General Técnico-jurídica y de Supervisión, hoy Dirección General de Coordinación de Delegaciones: lo anterior -- con la finalidad de cumplir de la mejor manera con nuestras funciones acercando la procuración de justicia a los particulares, podríamos asegurar -para procurar justicia al domicilio o centro de trabajo de la víctima del delito.

"La presente administración tiene cinco objetivos, que son:

- El abatimiento de la impunidad.
- La ampliación de la capacidad de atención a la población.
- Brindar una mejor atención a la víctima.
- El respeto irrestricto de los derechos individuales de los gobernados, y, mediante combate frontal.
- Superar vicios, rezagos, deformaciones y corruptelas.

Entonces se procede a una actividad objetiva y real, y se ordena como estrategia primaria a la desconcentración de la Procuraduría, creándose las Delegaciones Regionales.

Se establecen las reglas generales de distribución y competencia a las Delegaciones Regionales, señalándose cuáles corresponden específicamente a las áreas centrales y a las desconcentradas, facultando a éstas últimas, para determinar el archivo de reserva en los términos del Acuerdo A/004/90, atribución que en exclusiva pertenencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. En materia de Control de Procesos -área de Consignaciones- se les amplía el ámbito competencial, pudiendo ejercitar acción en todos aquellos asuntos cuya facultad no se encuentre expresamente reservada para el sector central, en forma enunciativa mencionaremos como tales a los delitos patrimoniales cuyo monto del daño causado exceda de 10,000 días de salario mínimo vigente; delitos cuya comisión se impute a servidores públicos del poder judicial del fuero común; del Gobierno del Distrito Federal, los que presumiblemente fueron cometidos por personas que pertenezcan a corporaciones policiacas y por servidores públicos de la propia dependencia; hechos delictuosos en donde se afecten organismos o actividades sindicales; aquellos que por su complejidad o por sus características técnico-jurídico así lo determine el Procurador General, los Subprocuradores o el Director General de Averiguaciones Previas.

Con la finalidad de proporcionar rapidez en los servicios de procuración de justicia fue expedido el Acuerdo A/020/90 en el que se ordena innovación en la funcionalidad del Ministerio Público, y la instrumentación de una atención. Rápida y respetuosa para con los denunciantes y querellantes, mejor conocida como la "Reforma de Barandilla" con la que se pretende, además terminar de una vez por todas, con la actitud pasiva del Ministerio Público ante la comisión de hechos violentos que son de su competencia, exigiendo prontitud en su actuar, dejar de ser un funcionario de gabinete o burocratizado. Esta atención se caracteriza por su prontitud y sencillez; el particular ofendido al acudir ante la Agencia recibe un formato, el que deberá ser llenado con los datos que se piden y en tanto se desahoguen las diligencias del caso, el Agente del Ministerio Público deberá ya haber girado instrucciones al respecto a la Policía Judicial y a Peritos para que de inmediato se aboquen a la investigación del hecho y a la preservación de huellas, vestigios, utensilios y objetos del delito para la obtención pronta de resultados. Cabe hacer mención que esta instrumentación, a la fecha, ha permitido obtener logros, que nos hacen ser optimistas, en su porvenir.

El titular de la dependencia ha puesto especial énfasis en lo correspondiente al abatimiento de la impunidad, predicando con el ejemplo, combatiendo frontalmente actitudes que demeriten el buen nombre de todos aquellos que tenemos el

privilegio de ser servidores públicos, y que de ninguna manera por el actuar de unos pocos merecemos calificativos que -- nos desprestigian socialmente.

En el aspecto técnico-jurídico, haremos mención a los Acuerdos relacionados con la creación de un libro de actas -- especiales, referido a aquellos hechos denunciados que no son constitutivos de delitos, evitándose con ello el inicio indiscriminado de averiguaciones previas, no significando este actuar del Ministerio Público, desatención a los particulares, sino que, cuidando ese aspecto, esta disposición se traduce -- en ahorros de tiempo y de trabajo y de recursos materiales;

Relacionado con el garantizar los derechos humanos, incluyendo a aquellas personas sujetas a investigación o a proceso, se expidieron disposiciones que contienen instrucciones para combatir esa práctica inhumana de violar las garantías -- individuales consagradas en nuestra Constitución Política." --

(23)

(23) Arturo Aquino Espinoza. Director Consultivo y de Legislación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ponencia presentada al Ciclo de Conferencias Interinstitucionales en el Auditorio "México", de la Procuraduría General de la República, el día 13 de diciembre de 1990.

Podemos decir que Modernización de la Procuraduría de Justicia Significa poner al día la función encomendada al Estado de dar a cada quien lo suyo, procurar el bien común, o en su atención a la figura del Ministerio Público y su función de representante social y persecutor de los delitos institucionales de acuerdo a las necesidades de la población, la cual requiere en términos generales el castigo para los culpables y la reparación del daño para las víctimas (dar a cada quien lo suyo).

Se trazaron diversos programas para cada una de las áreas integrantes de la Procuraduría:

- Simplificación del tramo procesal entre Averiguaciones Previas y Control de Procesos.
- Archivos ágiles e idóneos.
- Desarrollo de nuevos sistemas y técnicas de investigación policial y pericial.
- Profesionalización y capacitación permanente del personal operativo.
- Creación de un sistema interdelegacional y, paralelamente, otro interestatal para el desarrollo de investigaciones coordinadas.

- Sistemas computarizados para el control de las actividades desarrolladas en la Institución.
- Reestructuración, remodelación y ampliación de las instalaciones existentes.
- Elaborar y proponer reformas a las leyes y códigos sustantivos y adjetivos que se requieren.
- Creación y fomento de una cultura de seguridad pública y prevención del delito, así instrumentación de la participación ciudadana.

La descentralización ha sido concebida, según Rondinelli (1988), como "La transferencia o delegación de autoridad legal y política para plantear, tomar decisiones y administrar funciones públicas de agencias centrales de gobierno a organizaciones de base, unidad subalternas de gobierno, corporaciones descentralizadas, autoridades funcionales, gobiernos autónomos y locales y organizaciones no gubernamentales". --

(24)

Se ha manejado los términos de desconcentración y descentralización como sinónimos porque "Desconcentración, con-

(24) Rondinelli, Government decentralization, en Comparative Perspective, International Review of Administrative Sciences, Vol. XLVII, número 2, 1989.

siste en el cambio de autoridad administrativa central, a niveles más bajos de la estructura administrativa.

En la Administración Pública mexicana se han manejado los conceptos de descentralización y desconcentración al tenor de una diferencia básica, el primero de los conceptos, se ha dicho corresponde a las entidades estatales que guardan -- autonomía y patrimonio propios, guardando una independencia -- total de su cabeza de sector, que viene a ser una Secretaría o Departamento de Estado. A la desconcentración se le ha concebido como las subdivisiones hechas de las Secretarías o Departamentos de Estado, a las cuales se les ha delegado y devuelto el poder basándose en cuestiones de distancia territorial y demográficas, para hacer extensivos los servicios a la población.

La presente administración, en diciembre de 1988, tenía la siguiente estructura básica: un Procurador General, -- dos Subprocuradores, el primero de Averiguaciones Previas y -- el segundo de Procesos; cinco Directores Generales (Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Ministerio Público en -- lo Familiar y Civil y Servicios Sociales, Técnico Jurídico y de Supervisión, Administración y Recursos Humanos), y una Contraloría Interna.

Regionalmente se encontraba el área de Averiguaciones

Previas integrada por cinco sectores, a saber:

I. Central.

II. Norte. Que comprende a las Delegaciones Políticas de Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y - Azcapotzalco (contando con 12 agencias del Ministerio Público)

III. Poniente. Cubriendo geográficamente las Delegaciones Políticas de Cuajimalpa, Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc (con 12 agencias del Ministerio Público).

IV. Oriente. Comprende las Delegaciones Políticas -- de Benito Juárez e Iztapalapa (con 11 agencias - del Ministerio Público).

V. Sur. Que cubría geográficamente las Delegaciones Políticas de Alvaro Obregón, Contreras, Coyoacán, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco (con 10 agencias del Ministerio Público).

En atención a ese tipo de factores se consideró la -- desconcentración de la Institución, pero no sólo del área de Averiguaciones previas, sino de todos los servicios que la -

integran.

El Programa Institucional de Desconcentración compre
de tres etapas bianuales, a saber:

1. 1989-1990, consiste en:

- a) Consolidación del sistema existente.
- b) Contar con ocho unidades del área de Averiguaciones Previas.
- c) Crecimiento paulatino en dichas unidades de otros servicios de la Institución (consignaciones, servi
cios periciales y Policía Judicial, entre otros).

2. 1991-1992, etapa que comprenderá:

- a) Instalación de verdaderas Delegaciones Regionales plenas de servicios, facultadas de decisión e im--
pacto político.
- b) Ampliación de las ocho Delegaciones Regionales, --
por 16 que cubrieran las Delegaciones Políticas --
existentes en el Distrito Federal.

3. 1993-1994, que comprenderá:

- a) La creación de cuatro Subprocuradurías Generales.
- b) Control de las Subprocuradurías Generales desde el inicio de la averiguación previa hasta la conclusión del proceso, con plena autoridad.
- c) Las Subprocuradurías se encontrarán sujetas a la jerarquía política de un Procurador General.

Se han creado 24 Acuerdos referentes a la desconcentración, en los cuales el titular de la Institución ha delegado facultades de mando y decisión, técnica y operativamente subordinadas las Delegaciones Regionales al Procurador General, además de que se han dotado de los otros servicios fundamentales; pues a diferencia de la estructura anterior -que era de una desconcentración territorial-, en la actualidad cada una de las Delegaciones Regionales cuenta con:

- 1. Un Delegado Regional
- 2. Un Subdelegado de la Fiscalía Especial para homicidios y casos relevantes.
- 3. Un Subdelegado de la Policía Judicial.
- 4. Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas.

Consignaciones, Fiscalía Especial para Homicidios y casos relevantes, Servicios a la Comunidad y Servicios Periciales.

5. Agentes del Ministerio Público, Peritos, Comandantes, Jefes de Grupo, Jefes de Sección y Agentes de la Policía Judicial.
6. Del personal técnico y administrativo que se requiere para el correcto desarrollo de las actividades del área.

Otro rubro importante para mencionarse, aunque brevemente, es el relativo a la creación de Agencias Especializadas en determinados delitos, para garantizar con ello la atención a la víctima y garantizar los derechos humanos en un contexto de modernidad; buscando el mayor conocimiento y perfeccionamiento de los delitos que presentan mayor incidencia y problemática social, las Agencias creadas son a la fecha:

1. En delitos sexuales.
2. En menores e incapaces.
3. En policía Judicial.
4. Para conocimiento de delitos en que se encuentren involucrados visitantes nacionales y extranjeros.

5. En vehículo robados.
6. Para la atención de los delitos que se relacionan con operaciones en la Central de Abastos de esta ciudad.
7. CAPEA.- (Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes.).

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de acuerdo a lo mencionado con anterioridad, ha sufrido una notable transformación aspirando a cumplir con su importante misión, ahora queda en manos de quienes ahí laboran procurar cada vez un mundo más injusto para los ciudadanos, quienes al ver a los miembros de la Procuraduría aludida (léase agentes de la Policía Judicial) no sienten sino temor e inseguridad.

D).- TIPOS DE FISCALIAS Y FUNCIONES.

Son Unidades de investigación especializadas para la atención de hechos delictivos de mayor relevancia e impacto social, atendiendo a la especialización por materia, por delitos diversos y demás características que las distinguan.

A efecto de integrar adecuadamente el presente punto, consideramos importante citar la exposición de motivos de -- creación de las fiscalias, publicado el 13 de febrero de --- 1991. En en Diario Oficial de la Federación, cuya parte modular es la siguiente:

"Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo de - 1989-1994, en materia de procuración de justicia, establece la modernización de la institución del Ministerio Público, modificando su funcionalidad con el fin de responder de la - mejor manera a las necesidades y circunstancias lesionantes que actualmente concurren en las zonas urbanas y el resto -- del país.

Que para complementar estos lineamientos planteados - por la actual Administración Pública, ha expedido gran número de disposiciones que pretenden alcanzar con mejor eficacia, condiciones generales de justicia, seguridad pública y ordenación de las normas decretadas para la procuración de

justicia en el Distrito Federal.

Que entre otras medidas que se han llevado a cabo mediante Acuerdos, Circulares y otros instrumentos obligatorios, se ordenó la desconcentración de la Procuraduría en Delegaciones Regionales y en movimientos paralelos desconcentrados por materias y especialidades, para obtener que mediante el mando directo del Ministerio Público y con el apoyo de sus auxiliares Policía Judicial y Peritos, se atiende con la mayor atingencia la lucha contra la criminalidad, la atención a las víctimas de los delitos, el respeto irrestricto a las garantías constitucionales, y a la conjugación solidaria de los gobernantes con los graves problemas de los gobernados, habiéndose observado con satisfacción que tanto la prevención en la ejecución de los delitos como su debida y pronta persecución en beneficio de la sociedad, han tomado niveles satisfactorios, los cuales todavía pueden superarse si se avanza reafirmando los propósitos iniciales, encontrando nuevos caminos para complementar el imperativo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

Que las estadísticas demuestran los éxitos que se han obtenido en las tareas emprendidas por esta Procuraduría, -- sin embargo no se han logrado reducir satisfactoriamente los delitos violentos, los abusos e ilícitos de los servicios públicos, el robo a Transeúntes a las conductas ilícitas nove-

dosas que presenta una sociedad moderna, como lo constituye la capitalina, por la complicación de las relaciones entre los habitantes, el enviciamiento en el habitad ciudadano.

Que por esos motivos, es necesario reforzar la lucha contra el crimen, persiguiéndose en la misma forma en que se produce, es decir en forma especializada y auxiliándose en las mejores prácticas criminalísticas y criminológicas correspondientes, lo cual debe traslucirse en una mayor coordinación de las acciones persecutorias, una mejor y más especializada técnica que debe emplearse en las mismas, un aumento en la calidad del esfuerzo, en la ética de los procedimientos, en el respeto a la persona humana a su más alto nivel y en la mejor supervisión y vigilancia sobre los servidores-públicos a cuyo cargo quedan todas las acteriores actividades.

Que por todo ello se ordena una reestructuración en el tradicional sistema de actuar del Sector Central de Averiguaciones Previas, respetándose la desconcetración de las actividades y atribuciones de las Delegaciones Regionales y de las Agencias del Ministerio Público, expidiéndose el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se reestructura el Sector Central de la Dirección General de Averiguaciones Previas y se crean las - Fiscalías Especiales que se indican...". (25)

Lo importante dentro del funcionamiento de todo este público, no es solo que se dé el marco jurídico adecuado sino que los empleados y funcionarios y/o servidores públicos cumplan con la política que los acuerdos de creación -- pues de lo contrario no se está cumpliendo lo indicado, yendo en consecuencia contra la aspiración del sitio donde se labora con los efectos legales, sociales y políticos que tal situación trae consigo.

En el año de 1984, ocurrió un hecho que tuvo mucha resonancia a nivel opinión pública, consistente en la muerte del periodista MANUEL BUENDIA a manos de pistoleros profesionales, lo que tuvo como consecuencia, que el Presidente de la República LIC. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO en el año de 1988, casi a fines de su sexenio, creó una suigéneris fiscalía especial a cargo del DR. MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ, motivo por el cual a principios del actual Régimen se resolvió el asunto en comento, trajo consigo el esclarecimiento -- pleno y absoluto del oscuro asunto y se descubrió como el autor intelectual del homicidio ya señalado, al LIC. JOSE -- ANTONIO ZORRILLA PEREZ, quién fungió durante el sexenio --- 1982-1988, como Director Federal de seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobernación, a cuyo frente estaba el Licenciado MANUEL BARTLETT DIAZ.

Es importante mencionar que con el Acuerdo A/034/89, - emitido por el señor procurador, crea la fiscalía central de homicidios, después del buen trabajo desempeñado en el asunto de Manuel Buendía.

F.- TIPOS DE FISCALIAS Y SUS FUNCIONES.

Las Fiscalías existentes son:

- 1.- Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales.
- 2.- Fiscalía Especial de Delitos Patrimoniales violentos.
- 3.- Fiscalía Especial en Homicidios y asuntos relevantes.
- 4.- Fiscalía Especial en Delitos Sexuales.
- 5.- Fiscalía Especial en Delitos de Sorvidores Públicos.
- 6.- Fiscalía Especial en Recuperación de Vehículos y Autopartes.

El acuerdo que crea las Fiscalías Especiales, publicado el día 13 de Febrero de 1991, estableció que las mismas -- Fiscalías que se creaban, deberían llevar el registro y control de todos los asuntos de su especialidad y que conocerían de estos atendiendo a la materia correspondiente, pudiendo conocer y resolver de los delitos de su especialidad, incluso -- en delitos denunciados ante las Delegaciones Regionales, actuando como coordinadores en los asuntos de su competencia.

Para integrar mejor éste apartado, creemos importante -- citar textualmente los puntos 5o. al 10. del acuerdo antes -- mencionado:

"QUINTO. Los Titulares de cada una de las Fiscalías - Especiales deberán de rendir informe cuando menos quincenalmente, bajo su estricta responsabilidad y consultar las veces que fuera necesario al Director General de Averiguaciones Previas sobre la investigación, avance y resultados finales de los -- asuntos de que conozcan.

SEXTO.- Para la integración de estas Fiscalías Especiales, serán escrupulosamente seleccionados, elementos de experiencia dentro del cuerpo de Agentes del Ministerio Público, que se combinarán con el mismo cuidado de aquéllos que han -- puesto de manifiesto su voluntad en el servicio, su honestidad, comprobada y sus deseos de crecer con voluntad ministerial.

SEPTIMO.- Las Fiscalías Especiales tendrán su sede en el lugar que para tal efecto señale el Procurador General y -- contarán con el personal técnico y administrativo necesario -- para el debido cumplimiento de sus atribuciones, atendiendo a sus requerimientos y a la partida presupuestal que se les --- asigne.

OCTAVO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallan su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá a criterio del Procurador lo conducente.

NOVENO.- Los servidores públicos de la Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

DECIMO.- Al servidor público responsable de la inobservancia de los términos de este Acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos, con independencia de cualesquiera otra que le resulte". (26)

Como complemento de lo antes citado, se puede señalar los artículos transitorios 1o. y 2o. del mencionado acuerdo:

"PRIMERO.- Se ordena a la Dirección General de Averiguaciones Previas gire las instrucciones precisas a las Unidades de Fiscalías que se crean, a efecto de que elaboren el Manual Operativo que contenga los lineamientos necesarios para el buen desempeño de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Se instruye a las Direcciones Generales de Policía Judicial y Servicios Periciales para la creación de Divisiones Especializadas de elementos para cada una de las Unidades señaladas en este acuerdo. (27)

(26) Diario Oficial de la Federación. Miércoles 13 de Febrero de 1991, pág. 120.

(27) Diario Oficial de la Federación. op. cit. pág. 120.

En esencia las funciones de las Fiscalías Especiales - son muy similares, ya que siguen el mismo patrón en cuanto a su organización, y lo único que varía, es que cada delito en especial tiene sus propias características, y por ello, el elemento humano variará de acuerdo al delito que se persiga.

Sostenemos a su vez, que, como requisito indispensable en toda obra que se emprenda, debemos hablar de aquello que - conozcamos mas y el tema del presente trabajo recepcional lo determinamos por estar laborando en el importante medio de -- las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común.

Esta es la panorámica General de la Fiscalía Especial:

"Conocer de los asuntos relacionados con Homicidios y Lesiones Intencionales que por su dificultad técnica en su - investigación, reelevancia o importancia social, sean competencia de la Fiscalía Especial, en términos de su Acuerdo de Creación.

Obtener y sistematizar la información procedente de - las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y - Casos Relevantes, para fines estadísticos y de interpreta-- ción criminológica.

Coordinar, auxiliar y evaluar el trabajo desarrollado por

las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes, a fin de optimizar recursos y esfuerzos tendientes a abatir rezagos de Averiguaciones Previas de Homicidios Intencionales.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Subdirección de Homicidios de la Policía Judicial a nivel central a fin de facilitar la comunicación entre dichas áreas.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Dirección General de Servicios Periciales, a fin de facilitar la adecuada y oportuna intervención de los peritos en las distintas materias, así como la obtención de los dictámenes correspondientes.

Elaborar estudios y opiniones necesarios derivados de los Homicidios, que permitan desarrollar mejores y nuevos métodos de investigación para Homicidios.

Establecer el enlace con la Dirección General de Control de Procesos, a fin de obtener las órdenes de aprehensión y ejecutarlas inmediatamente a través de las Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales, que conoció de la Averiguación Previa.

Planear, organizar y dirigir las estrategias que garanticen un eficiente combate a la delincuencia en cuanto a Homicidios y Lesiones Intencionales.

Formular y actualizar Manuales, Instructivos y demás documentos necesarios para una adecuada y eficaz función de la Fiscalía Especial para Homicidios.

Promover programas de capacidad y adiestramiento, tendientes a la profesionalización del personal de las Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Auxiliar y asesorar técnicamente a las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes.

Las demás que la superioridad señale.

ORGANOS AUXILIARES

1.- SUBDIRECCION

Acordar con el Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo y Responsabilidad.

Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las

actividades de las Unidades Administrativas a su cargo.

Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, y resolver los asuntos que sean competencia de los mismos.

Proponer los mecanismos de mejoramiento necesarios para el servicio que presta la Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes, así como la Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Auxiliar y asesorar técnicamente a las Unidades Administrativas a su cargo.

Someter a la aprobación del Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales los estudios y proyectos trascendencia que se elaboren en las Unidades Administrativas a su cargo.

Realizar los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales y demás que le señale.

2.- MESA INVESTIGADORA

Recibir Averiguaciones Previas sobre hechos Constitu--

tivos de Homicidios y Lesiones Intencionales que por su dificultad técnica en su investigación, relevancia o impacto social sean competencia de la Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales, en términos de su acuerdo de creación.

Investigar Homicidios y Lesiones Intencionales con auxilio de la Policía Judicial a nivel central, o desconcentrada de los Servicios Periciales y la Policía Preventiva, practicando las diligencias necesarias para la integración de la -- Averiguación Previa y allegándose pruebas que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quién en el hubieran intervenido.

Solicitar en términos del artículo 16 Constitucional y de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, -- las ordenes de cateo que sean necesarias.

Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

3.-UNIDAD DE CONTROL Y GESTORIA

Servir de enlace entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones intencionales, tratándose -

de Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales y documentos relacionados con estos.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales, tratándose de Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales y documentos relacionados con estos.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y lesiones Intencionales, con la Dirección General de Servicios Periciales, a efecto de localizar y en su caso obtener dictámenes que se encuentran relacionados con Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales con las diferentes oficinas de control de documentos, tanto Regionales como a nivel central, a efecto de localizar y obtener en su caso documentos relacionados con Homicidios y Lesiones Intencionales.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de

Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales con las diferentes oficinas de control de documentos, tanto Regionales como a nivel central, a efecto de localizar y obtener en su caso los informes de investigaciones correspondientes de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Las demás que el Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales le señale.

4.- UNIDAD DE INFORMACION ESTADISTICA Y CRIMINOLOGICA.

Llevar el control y seguimiento de la información, de las Averiguaciones Previas iniciadas por Homicidios y Lesiones Intencionales.

Actualizar permanentemente la información estadística de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Cotejar la información existente en el Centro de Información del Procurador, con la que resulte de las Subdelegaciones Especiales para Homicidios y Casos Relevantes, en cuanto a Homicidios y Lesiones Intencionales, Subdelegaciones Especiales para Homicidios y Casos Relevantes, en cuanto a Homicidios y Lesiones Intencionales.

Contar con la Información actualizada, respecto del Es tado que guardan las Averiguaciones Previas de Homicidios y - Lesiones Intencionales.

Elaborar los informes diarios de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Elaborar los informes quincenales de las actividades - de la Fiscalía Especial.

Elaborar los formatos e instructivos que faciliten el flujo de información que surja de Homicidios y Lesiones Inten cionales.

Recabar la información criminológica respectiva de la Averiguación Previa de Homicidio, a efecto de que se incorpo- re al programa informático de Homicidios Intencionales.

Servir de enlace y apoyo a las Subdelegaciones de Fis- calfa para Homicidios y Casos Relevantes y el área encargada del Programa Informático de Homicidios Intencionales, a fin - de obtener información veraz y oportuna.

5.- UNIDAD CRIMINOLOGICA

Establecer con base en la información Estadística y - Criminológica las zonas Criminógenas con mayor incidencia de-

lictiva tratándose de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Establecer y ubicar con base en la información obtenida por la Unidad de Información Estadística y Criminológica, el Modus Operandi, de delincuentes habituales o bandas organizadas que cometen Homicidios y Lesiones Intencionales, asociados con otros delitos.

Establecer en su caso la posible localización e identificación de delincuentes que cometan Homicidios o Lesiones Intencionales, con base en los productos informáticos del Centro de Información del C. de la Dirección General de Servicios Periciales y la Dirección General de la Policía Judicial, mediante la utilización de retratos hablados álbum de fotografías de delincuentes, huellas dactíles, tipo de arma, proyectiles y cualquier otro elemento criminológico. Plantear alternativas y estrategias que puedan ser utilizables para la instrumentación de operativos especiales.

Analizar cuando las circunstancias del caso ameriten en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales, los exámenes clínico criminológico adecuados, a fin de establecer los perfiles o tendencias criminológicas de delincuentes que se encuentren relacionados en Averiguación Previa por Homicidio y Lesiones Intencionales.

Recabar la información criminológica respectiva de Averigua--
ciones Previas que tengan viabilidad de integración para su -
consecuente consignación.

Servir de apoyo y enlace entre las Subdelegaciones de
Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Di
rección General de Servicios Periciales, para la inmediata in
tervención de los correspondientes según las necesidades del
caso.

Los Datos antes mencionados, fueron obtenidos del Ma--
nual Operativo para la Fiscalía de Homicidios y Lesiones In--
+
tencionales, expedido en Abril de 1991.

Sirva lo antes citado para manifestar que en nuestra -
investigación de campo fue muy importante la disponibilidad -
de lo contrario este trabajo recepcional no hubiese sido posi
ble concluido cabalmente como ocurrió y sería deseable que to
das las Dependencias del sector Público tuvieran personal con
dicha disponibilidad de servir.

**CAPITULO IV FUNCIONALIDAD Y NATURA
LEZA JURIDICA DE LAS -
FISCALIAS ESPECIALES -
DE LA PROCURADURIA GE-
NERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.**

A. ESENCIA JURIDICA.

**B. MARCO JURIDICO DE LAS FISCALIAS
ESPECIALES.**

**C. ANALISIS DE LA FUNCIONALIDAD DE
LAS FISCALIAS ESPECIALES.**

**D. COMPETENCIA DE LAS FISCALIAS ES
PECIALES Y PROCEDIMIENTO ANTE -
LA MSIMA.**

CAPITULO IV

FUNCIONALIDAD Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A).- ESENCIA JURIDICA.

Consideramos que se trata de órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el Fundamento de nuestras afirmaciones, lo encontramos en el punto primero de la circular C/009/89, el cual a la letra dice:

"PRIMERO.- El proceso de Desconcentración por Territorios para mejorar el servicio, consiste en la creación de órganos con autonomía técnica y operativa, pero en todo caso subordinados sustantiva y jerárquicamente al Procurador, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en su representación a las Subprocuradurías, al Oficial Mayor, a la Supervisión General de Servicios a la Comunidad y a las Direcciones Generales, que ordena el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, con lo cual se deja claramente establecido que no es un proceso de desconcentración que pudiera entenderse como la creación de órganos descentralizados con personalidad y patrimonios propios, sino únicamente un procedimiento fun--

cional de mayor eficacia en la presentación de los servicios públicos a cargo de la Procuraduría General de Justicia del - Distrito Federal". (28)

La disposición jurídica que sirvió para el desarrollo de la desconcentración en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fué la publicada en el Diario Oficial - de la Federación el 21 de Agosto de 1991, la cual en su parte medular dice:

Que el proceso de Desconcentración es uno de los programas prioritarios de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, ya que aquélla es una estrategia encaminada a proporcionar a la ciudadanía la necesaria procuración de justicia auténticamente identificada con la realidad y requerimientos actuales.

Que para darle vida Institucional a la Desconcentra- - ción con metas, acciones y objetivos claramente definidos a - desarrollarse durante el sexenio, se requiere, además de todo lo anterior, una comunicación horizontal de las áreas centra- les para reafirmar, apoyar y robustecer los Organismos Desconcentrados, lo cual se logrará con la creación de un cuerpo colegiado que vigile, evalúe y ordene todo lo necesario para el correcto desempeño de la Desconcentración.

(28) Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fe-
cha 17 de agosto de 1989.

...Se crea el Comité Técnico de Apoyo a la Desconcentración, el cual será un órgano colegiado con funciones de -- opinión, consulta y coordinación entre las áreas centrales para reafirmar, apoyar y robustecer los Organismos Desconcentrados, lo cual se logrará con la creación de un cuerpo colegiado que vigile, evalúe y ordene todo lo necesario para el correcto desempeño de la Desconcentración.

...Se crea el Comité Técnico de Apoyo a la Desconcentración, el cual será un órgano colegiado con funciones de -- opinión, consulta y coordinación entre las áreas sustantivas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

''' Este Comité Técnico estará integrado de manera indelegable por los Titulares de todas las Direcciones Generales de la Procuraduría en los términos del Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución. Lo presidirá el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y a sus sesiones concurrirá el Coordinador de Asesores del Procurador, quién supervisará que se cumplan los distintos programas de la Dependencia.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y analizar el proceso de Desconcentración a fin de sugerir mecanismos de operaciones más adecuados.

II.- Promover la coordinación y apoyo de las distintas áreas de la procuraduría que hagan posible los mejores resultados en beneficio de la Desconcentración.

III.- Convocar a los órganos desconcentrados para conocer su problemática y avances del programa.

IV.- Evaluar los resultados de la Desconcentración, para proponer medidas correctivas y de adecuación.

Los objetivos enunciados no serían posibles en cuanto a su logro si no existiera plena conciencia entre los integrantes de las Fiscalías Especiales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como la realidad nos lo demuestra.

B).- MARCO JURIDICO DE LAS FISCALIAS ESPECIALES.

En definitiva podemos considerar, que la verdadera causa de creación de las Fiscalías Especiales fue crear relaciones interinstitucionales que le permitan al Estado crear un frente común en defensa de la ciudadanía, al frente de los embates de la criminalidad.

Lo anterior es vital establecerlo, en virtud de que es necesario que todo sistema de Derecho genere respuestas oportunas e idóneas, cuando la tranquilidad y seguridad pública - así lo requiera, lo que ocurre con la creación de las Fiscalías Especiales.

Asimismo, el mejoramiento de la atención al público, es obligación de las autoridades competentes, mismas que deben establecer mecanismos adecuados de protección y seguridad ciudadana, cuando se presenten hechos ilícitos que vulneran - no solamente al individuo o a la familia en particular, sino a la sociedad de la cual forman parte, en razón de la trascendencia integral que traen consigo los ilícitos.

Las Fiscalías Especiales, vienen a ser una respuesta - a los reclamos hechos durante la campaña presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari, por lo que como respuesta a ello - se efectuaron encuestas populares realizadas en el Territorio

Nacional, concluyéndose con la necesidad de establecer organismos como las fiscalías referidas, para atender hechos con gran trascendencia en el seno de la Sociedad en General.

Esto es muy importante, en virtud de que el Presidente Carlos Salinas de Gortari, en su campaña política, en las reuniones conocidas como encuesta nacional, recibió múltiples solicitudes para el efecto de que la seguridad mejorara y parte fundamental de la seguridad consiste en contar con una administración e impartición de justicia y la creación de las Fiscalías Especiales, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aspiran a cumplir esa legítima aspiración.

C).- ANALISIS DE LA FUNCIONALIDAD DE LAS FISCALIAS ESPECIALES.

Desde la época del economista europeo Adam Smith, se hablo de la división del trabajo, como una forma necesaria para una mejor productividad y ello dio como resultado una especialización para quienes entendieron que dedicándose a realizar una actividad específica tarde o temprano, adquirirían -- una mayor destreza y por ende serían más útiles para la empresa que los contrató, para ellos mismos y para la sociedad de la cual forman parte, llegando lógicamente a conocerse varios inventos ocurridos cuando la especialización referida, dió paso a la creatividad humana en beneficio del mundo.

Igualmente, podemos decir que la Especialización generada por la división de Trabajo, puede no presentarse en virtud de que alguien que realice una actividad exclusivamente, pueda considerar esta como poco atractiva, haciéndosele monótona su función.

En conclusión, estamos en posibilidad de sostener, que la división de trabajo puede traer como consecuencia una especialización o un estancamiento en el individuo dependiendo -- única y exclusivamente de la mentalidad de cada quién.

Partiendo de la Base de que, como ya lo sostuvimos, -- las Fiscalías especiales son órganos desconcentrados, explica

remos de acuerdo con el Maestro Miguel Acosta Romero, las ventajas de la desconcentración.

- "a) La acción administrativa es más rápida y flexible, ahorra tiempo a los órganos superiores y descongestiona su actividad, ya que no se resuelven todos - los asuntos.

- b) La acción administrativa se acerca a los particulares, ya que el organismo desconcentrado puede estudiar y resolver, hasta cierto grado, sus asuntos.

- c) Aumenta el espíritu de responsabilidad de los órganos inferiores al conferirles la dirección de de-- terminados asuntos". (29)

Todas las características señaladas como ventajas de - la desconcentración se observan en las Fiscalías Especiales - sitio donde la atención al ciudadano siempre tenderá a ser mejor.

(29) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, 1979. 3a. edición, pág. 157.

Por otra parte, el señor Procurador de Justicia, Lic. Ignacio Morales Lechuga, dispuso lo necesario para la existencia de servicios especializados en nuestra institución, creando así las fiscalías especiales siguiendo la misma línea con que trabajaban las agencias especializadas atendiendo los casos de mayor relevancia, actuando de inmediato, vigilando que el personal trabaje con honestidad, con técnica y rapidez, y con consideraciones y atenciones que merecen las víctimas y preservando los derechos humanos, lo anterior, con apoyo a la Circular interna del Director General de Averiguaciones Previas.

Se dan instrucciones para establecer que asunto debe considerarse como relevante para la atención del mismo por las Fiscalías.

1.- Por su forma de ejecución (violencia a través de menores: violaciones tumultuarias, homicidios, robos a casa habitación con violencia).

2.- Cuando el hecho repercuta en impacto social por los sujetos que intervienen.

3.- Cuando se causa un daño mayor a cien millones de pesos.

4.- Cuando el delito imponga consecuencia o repercusión política.

En los casos en que exista persona a disposición del Ministerio Público, sugiere que la Fiscalía Especial se coordine con la unidad dictaminadora, a fin de que en forma conjunta se integre la averiguación previa respectiva, aportando las probanzas que sugiera la unidad dictaminadora.

Respecto de las determinaciones que versen sobre un no ejercicio de la acción penal, podrán ser de dos tipos:

- a) Las de archivo por reserva, en términos del acuerdo número A/004/90, del Titular de la Dependencia, y
- b) Las de archivo definitivo, una vez que se ha dado cumplimiento, al acuerdo A/057/89 del Titular de la Dependencia.

En el primero de los casos las Subdelegaciones de Fiscalías Especiales para Homicidios y Casos Relevantes, cuando consulten la ponencia de reserva ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, deberá contar con el visto bueno del Delegado Regional, a efecto de que este se encuentre en aptitud de autorizarlas.

En el segundo de los casos en que se determine el no - ejercicio de la acción penal, deberá remitir la averiguación previa con su acuerdo respectivo en donde se razone la procedencia de dicha determinación, a la unidad dictaminadora a -- efecto de que ésta proponga el no ejercicio de la acción penal a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. El Delegado Regional revisará discrecionalmente las constancias existentes antes de su remisión, y en su caso, podrá objetar la determinación de que se trate, ordenando las prácticas de las - diligencias que estime convenientes para su debida integra - ción.

Respecto a las incompetencias que pudiera resultar por materia o territorio, el procedimiento será el siguiente:

Cuando se encuentre persona a disposición del Ministerio Público, el Agente del Ministerio Público en turno, de la Agencia Investigadora desconcentrada con detenido, acordará - la incompetencia correspondiente con la supervisión del Fiscal Especial, debiendo remitir las constancias existentes a - la unidad dictaminadora.

Cuando no exista persona a disposición del Fiscal Especial acordará la incompetencia correspondiente remitiendola - a la unidad dictaminadora para que ésta la autorice.

En los casos que por las circunstancias existentes, la unidad dictaminadora no esté en posibilidad de resolver, el Fiscal Especial previo acuerdo con el Delegado Regional, o bien consultando a oficinas centrales, tomará las providencias que juzgue convenientes.

Con lo antes explicado, podemos observar que entre las diferentes unidades administrativas que componen la Fiscalía Especial, existe una amplia relación que pretende lograr un verdadero desarrollo armónico en pro de una real justicia, aspiración del pueblo mexicano.

D).- COMPETENCIA DE LAS FISCALIAS ESPECIALES Y PROCEDIMIEN--
TO ANTE LA MISMA.

Las Fiscalías Especiales para Homicidios y Casos Relevantes adscritos a los órganos desconcentrados por territorio, y en términos de su acuerdo de creación conocerán de aquellas averiguaciones previas donde se investigan homicidios intencionales, así como aquellos casos relevantes atendiendo las características del ofendido, probable responsable, lugar de los hechos, impacto social forma de comisión y los que a criterio del Delegado o por instrucciones superiores se ordene su radicación en las mismas.

Las determinaciones que puede efectuar el Ministerio Público son:

- a) Ejercicio de acción penal;
- b) No ejercicio de la acción penal, y
- c) Incompetencia.

Respecto a la primera, el procedimiento a seguir en términos del acuerdo número A-022/90, del Titular de la Dependencia, consistirá en lo siguiente:

Cuando exista persona a disposición del Ministerio Público, de la Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes, acordará que la averiguación previa de que se trate,

se remita a la Agencia Investigadora desconcentrada con determinado correspondiente, a efecto de que se desahoguen las diligencias necesarias para los esclarecimientos de los hechos actuando el turno correspondiente, pero bajo la supervisión del Fiscal Especial para Homicidios y Casos Relevantes.

En el caso de que se reunan los extremos del artículo 16 Constitucional se acordará el ejercicio de la acción penal, remitiendo las constancias existentes a la unidad dictaminadora correspondiente, a efecto de que ésta formule el pliego de consignación o en su caso, para que ésta acuerde su devolución a la Agencia, ordenando la práctica de las diligencias que resulten necesarias para su debida integración.

Cuando no se encuentren personas a disposición del Ministerio Público, la Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes, integrará la averiguación previa de que se trate, acordando el ejercicio de la acción penal que proceda, con la solicitud de otorgamiento de orden de aprehensión o comparecencia según corresponda, remitiendo la averiguación previa a la unidad dictaminadora, a fin de que ésta formule el pliego de consignación, o bien ordene la práctica de las diligencias que resulten necesarias para su debida integración.

Proponemos que en las Fiscalías Especiales trabajen Li licenciados en Derecho altamente preparados con el fin de que - sus conocimientos sean aplicados de manera equitativa en la - impartición de justicia.

Proponemos que los cargos de Delegados Regionales y -- Fiscales Especiales, sean ocupados por personas con amplios - conocimientos y experiencia en la impartición de justicia, -- evitando en lo posible la designación en los cargos anterior- mente aludidos de personas que carecen de la preparación co- rrespondiente y que sólo para cumplir compromisos políticos, los colocan en dichos cargos, designación que estará destina- da al fracaso, toda vez que los Fiscales Especiales y Delega- dos Regionales, deben ser Licenciados en Derecho identifica-- dos con la mística de servicio que debe tener todo aquel que trabaja en la Procuraduría General de la Justicia del Distri- to Federal.

Proponemos que sea un estímulo el nombramiento de Fis- cal Especial y de Delegado Regional para quienes tengan tiem- po laborando en la Procuraduría General de la Justicia del -- Distrito Federal, ya que es una difícil carrera ésta de impa- tr tir justicia y siempre será bienvenido un nombramiento de es- te tipo y en las condiciones anotadas.

Proponemos quien sea designado como Fiscal Especial, - no se circunscriba al conocimiento de los delitos que por su cargo conoce sino, que amplíe su panorama a efecto de que adquiriera más conocimientos que le sirvan tanto en su función -- oficial como en su desarrollo profesional.

Proponemos que en las Universidades donde se imparta - la Carrera de Licenciado en Derecho, en las materias correspondientes sea difundido ampliamente el conocimiento de las - Fiscalías Especiales, para que el estudiante de Derecho se interese en formarse profesionalmente en dichos organos.

Proponemos que el Ejecutivo Federal, otorgue un presupuesto adecuado para que las Fiscalías Especiales se caractericen por impartir justicia de manera gratuita e imparcial, - en beneficio de la sociedad que reclama autoridades más preparadas y más justas.

Proponemos que el Procurador General de Justicia del - Distrito Federal, comisione personal previamente capacitado, - para que periódicamente se evalúe la actividad de los empleados de las Fiscalías a efecto de que sea un estímulo para -- quienes laboran en las mismas y continúe la superación personal de quienes trabajen en una Fiscalía Especial.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- EL MINISTERIO PUBLICO, es una institución añeja, cuyo fin, es la protección, de los intereses de la sociedad, en base estrictamente al Derecho.
- SEGUNDA.- EL MINISTERIO PUBLICO, también tiene como finalidad la formación de abogados, en beneficio de la colectividad por los conocimientos que en él mismo adquieren.
- TERCERA.- EL MINISTERIO PUBLICO, actualmente está impregnado de un alto contenido de servicio social hacia la comunidad, por lo que su labor es altamente encomiable por su proyección y logros sociales que obtiene.
- CUARTA.- EL MINISTERIO PUBLICO, desarrolla una actividad vital para la tranquilidad y la paz social, de ahí -- que es necesario que cuente con personal verdaderamente capacitado, para cumplir cabalmente con los altos fines que la sociedad le tiene encomendados.
- QUINTA.- Los abogados que aspiren ser agentes del MINISTERIO PUBLICO, deben aspirar a servir a la sociedad de la cual forman parte, antes de enriquecerse como sucede en la actualidad.

B I B L I O G R A F I A

ABARCA, RICARDO. EL DERECHO PENAL EN MEXICO. EDITORIAL JUS. 1914.

ACERO, JULIO. PROCEDIMIENTO PENAL. EDITORIAL CAJICA. MEXICO 1968.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORICA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1979. 3ª EDICION.

AQUINO ESPINOZA, ARTURO. PONENCIA PRESENTADA AL CICLO DE -
CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN EL AUDITORIO MEXICO, DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EL DIA 13 DE DICIEM-
BRE DE 1990.

BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, EDITORIAL ---
PORRUA. S.A. 1968.

BURGOA, IGNACIO. EL JUICIO DE AMPARO. EDITORIAL PORRUA 1968

ESCRICHE, JOAQUIN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y -
JURISPRUDENCIA, EDITORIAL BOURET 1898.

FRANCO SODI, CARLOS. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. EDI-
TORIAL PORRUA HNOS, Y CIA. 1939.

GONZALEZ BUSTAMANTES, JUAN JOSE. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. S.A. 1987.

MORENO, MANUEL M. LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS AZTECAS. PRIMERA EDICION. EDITORIAL C.E.H.A.M.S.R.A. MEXICO 1981.

PALLARES, EDUARDO. INCONSTITUCIONALIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO. EDITORIAL HERRERO HNOS. MEXICO 1931.

DE PINA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1965.

RUIZ GUIÑAZU, ENRIQUE. LA MAGISTRADURIA INDIANA. EDITORIAL TIPOGRAFIA. EDITORIAL ARGENTINA 1937.

L E G I S L A C I O N

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 50ª EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1992.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 13 DE FEBRERO DE 1991.